BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 17 DE JULIO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.942

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

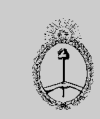
www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1262/2002

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de un cargo.

Bs. As., 16/7/2002

VISTO la Ley N° 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2002 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 58 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de 1er trompeta solista, categoría 2ª K 42, perteneciente a la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO".

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a su cobertura en los términos del Decreto N° 778 de fecha 3 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha dictaminado en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura del cargo de 1er trompeta solista, categoría 2ª K 42, perteneciente a la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registra Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1259/2002

Desígnanse Director Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria de la Secretaría de Políticas Universitarias, y Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente dependiente de la Subsecretaría de Equidad y Calidad de la Secretaría de Educación, con carácter transitorio.

Bs. As., 16/7/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el artículo 1° del Decreto N° 25 del 1° de enero de 2002 estableció el cese de las funciones ejecutivas de aquellos funcionarios y/o agentes designados transitoriamente para ejercer cargos de tal carácter en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, afectando la continuidad de los servicios de diversas áreas esenciales del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que en la Jurisdicción mencionada precedentemente se encuentran vacantes diversos cargos con Funciones Ejecutivas que, en virtud de los objetivos y las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Director Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria —Nivel A con Función Ejecutiva II— dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Doctor Claudio Rubén DIAZ (DNI N° 16.210.422).

Art. 2° — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente —Nivel A con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a la Profesora Mónica Silvia FARIAS (D.N.I. N° 13.757.489).

Art. 3° — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen, con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 4° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio.

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Decreto 1267/2002

Precísanse los términos y alcances del artículo 10 del Decreto N° 214/2002, sustituido por el artículo 8° del Decreto N° 410/2002, extendiendo la excepción de conversión a pesos al monto equivalente de los saldos al cierre al 1° de febrero de 2002, de las operaciones detalladas en el artículo 1°, inciso d) del mencionado Decreto, sustituido por el Decreto N° 992/2002.

Bs. As., 16/7/2002

VISTO el Expediente N° 020-004400/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 32 de fecha 26 de diciembre de 2001, 214 del 3 de febrero de 2002, 260 de fecha 8 de febrero de 2002, 320 de fecha 15 de febrero de 2002, 410 de fecha 1° de marzo de 2002 y 992 de fecha 11 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL hasta el 10 de diciembre de 2003, a los efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, actuando dentro del Marco de tal emergencia y en orden a las facultades que le confiere el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, dictó los Decretos Nros. 214/02, 320/02 y 410/02, estableciendo un vasto conjunto de disposiciones para modificar y reordenar la situación imperante.

Que en dicho contexto normativo resulta menester complementar y precisar aspectos y alcances de tales decisiones, a fin de posibilitar el tratamiento adecuado de diversas situaciones que se han presentado a raíz de los cambios normativos producidos a partir de la emergencia pública.

Que, en tal sentido cabe tener presente que uno de los objetivos prioritarios para la normalización del sector agropecuario es la operatividad del Mercado a Término de BUENOS AIRES, ya que sirve como indicador básico de las decisiones de venta y siembra de los productos agropecuarios y es el valor de referencia a futuro de los granos argentinos.

Que en razón de la disposición genérica contenida en el artículo 1° del Decreto N° 214/02, sustituido por el artículo 8° del Decreto N° 410/02, resulta necesario diferenciar los saldos al cierre del 1° de febrero de 2002, de las operaciones no incluidas en la conversión a PESOS dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 214/02 (complementado por el Decreto N° 410/02), de aquéllas alcanzadas por dicha norma.

Que a fin de mantener el equilibrio entre las cuentas activas y pasivas que operan las Entidades Financieras, resulta necesario ordenar con mayor precisión los términos y alcances comprendidos en el artículo 10 del Decreto N° 214/02, sustituido por el artículo 8° del Decreto N° 410/02 y extender la excepción de conversión a PESOS al monto equivalente de los saldos al cierre al 1° de febrero de 2002, de las operaciones detalladas en el artículo 1° inciso d) del mencionado decreto, sustituido por el Decreto N° 992/02.

Que, en el caso, se evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 214/02, sustituido por el artículo 8° del Decreto N° 410/02, por el siguiente texto:

"ARTICULO 10. — Los saldos al cierre de las operaciones al 1° de febrero de 2002 de las cuentas de las Entidades Financieras en DOLARES ESTADOUNIDENSES u otras monedas extranjeras, computables para integrar requisitos de reserva, excepto las disponibilidades de billetes y el monto equivalente a los saldos de las cuentas a que se refiere el artículo 1°, inciso d) del Decreto N° 410/02, sustituido por el Decreto N° 992/02, serán convertidos a PESOS a razón de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40.-) por cada DOLAR ESTADOUNIDENSE.

Ello incluye los saldos de las cuentas abiertas a tal efecto en el DEUTSCHE BANK DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa transferencia de los fondos a las cuentas que indique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA estará facultado para disponer excepciones a esta disposición, en los casos y en la medida en que los saldos de las cuentas abiertas en esa Institución, no se encuentren relacionados con las mencionadas exigencias de reservas o en función del tratamiento que corresponda a los pasivos computables para determinar esas exigencias.

Igual tratamiento de conversión tendrán las sumas aportadas por las Entidades Financieras para integrar el FONDO DE LIQUIDEZ BANCARIA del Decreto N° 32/01 y las deudas de las Entidades Financieras contraídas con dicho Fondo.

Las operaciones de pase en DOLARES ESTADOUNIDENSES u otras monedas extranjeras concertadas hasta el cierre de las operaciones del día 1° de febrero de 2002, por las Entidades Financieras con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, serán convertidas a PESOS a razón de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40.-) por cada DOLAR ESTADOUNIDENSE."

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, estableciéndose que los efectos resultantes de sus disposiciones se aplican a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 214/02.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Juan J. Alvarez. — José H. Jaunarena. — Graciela Camaño. — María N. Doga. — Ginés M. González García. — Graciela Giannettasio. — Carlos F. Ruckauf. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1265/2002

Designaciones en el ámbito de la Secretaría General, con carácter transitorio.

Bs. As., 16/7/2002

VISTO la Ley 25.565, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 800 del 10 de mayo de 2002, las Resoluciones S.G. N° 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. N° 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. N° 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 800/02 y la Resolución S.G. N° 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que por lo tanto, atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria de los titulares de diversos cargos con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la misma, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el articulo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, articulo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los funcionarios a designar reúnen los requisitos mínimos establecidos en el Título II, Capítulo I, artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse, con carácter transitorio, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos II y III, y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

ANEXO I

SUBSECRETARIA GENERAL

Directora General de Programas de Gobierno, Función Ejecutiva I a la Doctora Susana Alicia LLORENTE, (D.N.I. N° 4.886.003), Nivel A Grado 0.

Directora de Programas de Gobierno, Función Ejecutiva II, a la Doctora Vanina Natalia LAMANDIA, (D.N.I. N° 23.134.512), Nivel B Grado 0.

Jefa de la Unidad de Gestión y Enlace Estratégico Gubernamental, Función Ejecutiva III a la Licenciada Andrea Cristina QUIROS, (D.N.I. N° 14.902.971), Nivel B Grado 3.

Jefa de la Unidad de Planificación y Desarrollo, Función Ejecutiva III, a la Doctora Marina Fernanda AMEAL, (D.N.I. N° 24.933.447), Nivel B Grado 0.

Un puesto simple de Nivel A Grado 0 al Doctor Francisco Edmundo RECCHINI, (D.N.I. N° 7.723.545).

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Director de Despacho y Mesa de Entradas, Función Ejecutiva IV al Doctor Fernando José Ramón CORDOBA, (D.N.I. N° 4.525.957), Nivel B Grado 7.

Directora de Administración de Recursos Humanos, Función Ejecutiva III a la Profesora Graciela MARIANI, (D.N.I. N° 6.503.659), Nivel B Grado 7.

Directora de Desarrollo del Personal y Organización, Función Ejecutiva III a la Licenciada María Cristina GUINDANI, (D.N.I. N° 5.889.444), Nivel B Grado 7.

Coordinador de Movimiento de Valores, Función Ejecutiva V al señor Héctor David HATCHINSON, (D.N.I. N° 11.862.911), Nivel B Grado 4.

Coordinador de Análisis y Asesoramiento Presupuestario, Función Ejecutiva V al señor Alberto Emilio de SAN BRUNO, (D.N.I. N° 10.889.128), Nivel B Grado 6.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1263/2002

Desígnase Director Nacional de Modernización y Competitividad en el ámbito de la Secretaría de Turismo y Deporte, con carácter transitorio.

Bs. As., 16/7/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que el Decreto N° 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Modernización y Competitividad, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada JURISDICCION, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor D. Osvaldo José LOMBARDI (D.N.I. N° 10.833.063) en el cargo de Director Nacional de Modernización y Competitividad - Nivel A Grado 0 - Función Ejecutiva II. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1266/2002

Desígnanse Director General de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa, Directora de la Dirección Normativa y Contenciosos y Coordinadora General de la Coordinación General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, con carácter transitorio.

Bs. As., 16/7/2002

VISTO lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el Expediente N° 1182/02 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de encontrarse vacantes los cargos de Director General de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa, Director de la Dirección de Normativa y Contenciosos y Coordinador General de la Coordinación General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta imprescindible su cobertura a fin de no entorpecer el desarrollo de las actividades de las citadas unidades organizativas.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dichos cargos por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha de las designaciones mediante la excepción a lo previsto en el artículo 19, primera parte, de la Ley N° 25.565 y a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulos I, II y III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que las mismas se ajustan a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el pertinente dictamen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la Presidencia de la Nación ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y el artículo 1° del Dec. 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 18 de junio de 2002 en el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa – Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva I – del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION al Doctor Adrián Guillermo SALVUCCI (D.N.I. 18.226.995).

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio a partir del 27 de junio de 2002 en el cargo de Directora de la Dirección Normativa y Contenciosos – Función Ejecutiva II – del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a la Doctora Vilma Nora ALI (L.C. N° 5.666.973).

Art. 3º — Desígnase con carácter transitorio a partir del 27 de junio de 2002 en el cargo de Coordinadora General de la Coordinación General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo – Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva V – del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a la Doctora Adriana Beatriz DAVI (D.N.I. 10.607.695).

Art. 4º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen, con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte – del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 5º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán atendidos con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1258/2002

Apruébase una contratación en la Unidad Ministro, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 16/7/2002

VISTO el Expediente N° 090-002168/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por imperio del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, y determinados movimientos de personal.

Que a fin de fortalecer la labor que desarrolla la UNIDAD MINISTRO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA amerita la aprobación del contrato de locación de servicios suscripto el 22 de mayo de 2002, "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el citado Ministerio y el Licenciado D. Jorge Silvio HEILPERN (D.N.I. N° 4.515.539), en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02 expresa que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decre-

to, por el período, monto mensual, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la UNIDAD MINISTRO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

SOCIEDADES COMERCIALES

Decreto 1269/2002

Disolución por pérdida o reducción del Capital Social. Suspéndese la aplicación del inciso 5 del artículo 94 y del artículo 206 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias. Modificación del artículo 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias.

Bs. As., 16/7/2002

VISTO el Expediente N° 272/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en el área de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS - de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, la Ley N° 23.928 de Convertibilidad del Austral y sus modificatorias, la Ley N° 23.697 de Emergencia Económica y sus modificatorias, la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario y sus modificatorias, los Decretos N° 316 del 15 de agosto de 1995 y N° 214 del 3 de febrero de 2002 y sus modificatorios y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 47 del 7 de febrero de 2002,

CONSIDERANDO:

Que la prolongada y profunda recesión que sufre nuestro país ha producido, entre otros efectos, la virtual ruptura de las cadenas de pago, lo que opera a su vez, como un factor de retroalimentación en el proceso de deterioro del nivel de actividad económica.

Que se potencia, bajo dicho escenario, el riesgo de que las sociedades comerciales registren pérdidas de su capital social, riesgo que sólo podrá atenuarse cuando se consolide la reactivación de la economía.

Que resulta necesario en estas circunstancias apuntalar el principio general de preservación y subsistencia de las empresas.

Que el inciso 5 del artículo 94 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, establece que la sociedad se disuelve por pérdida del capital social.

Que al referirse a la reducción del capital social, el artículo 206 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, establece que la reducción es obligatoria cuando las pérdidas insumen las reservas y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital.

Que resulta imprescindible crear los medios para evitar, con carácter excepcional y en tanto subsista el estado de emergencia pública, que las sociedades entren en las situaciones mencionadas en los considerandos precedentes.

Que a tal efecto, se considera necesario suspender, hasta el 10 de diciembre de 2003, la aplicación del inciso 5 del artículo 94 y del artículo 206 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Que la presente medida registra como antecedente la suspensión de la aplicación de dichas disposiciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, lo que se instrumentó en circunstancias similares a las actuales mediante el artículo 49 de la Ley N° 23.697 y sus modificatorias.

Que atento la imprescindible precisión, veracidad y claridad en que se debe sustentar la confección de los estados contables, tomando en especial cuenta la función que cumplen en la tutela del crédito, resulta insoslayable que ellos reflejen las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, variación que ha sido recogida por diversas normas sancionadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL tales como el artículo 4° del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002 y sus modificatorios y el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 47 del 7 de febrero de 2002, sin que por ello haya sido vulnerado el artículo 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, ratificado en su vigencia por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias.

Que para lograr el objetivo mencionado en el considerando precedente resulta imprescindible, en forma urgente, registrar la variación citada, toda vez que ella ha sido suficientemente significativa, durante el primer trimestre del año en curso, como para alterar la exactitud de los estados contables.

Que la crítica situación de emergencia económica y financiera por la que atraviesa el país, configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando de toda urgencia y necesidad el dictado del presente decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación del inciso 5 del artículo 94 y del artículo 206 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Art. 2º — Agrégase al texto actual del artículo 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, el siguiente párrafo:

"La indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo preceptuado en el artículo 62 in fine de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias".

Art. 3º — Derógase el Decreto N° 316 del 15 de agosto de 1995.

Art. 4º —Instrúyese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, entidades autárquicas actuantes en el área de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del área del MINISTERIO DE ECONOMIA, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES del área del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y demás organismos de contralor dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para que dicten las reglamentaciones pertinentes a los fines de la recepción de los balances o estados contables confeccionados en moneda constante.

Art. 5º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Graciela Giannettasio. —José H. Jaunarena. — Graciela Camaño. — Ginés M. González García. — María N. Doga. — Juan J. Alvarez. — Jorge R. Matzkin. — Carlos F. Ruckauf.

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 1261/2002

Segunda Addenda al Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y sus Convenios Bilaterales Complementarios. Instrucciones para el reconocimiento, como créditos, a favor de cada una de las jurisdicciones provinciales de los montos que resulten de la aplicación del Decreto Nº 1004/2001 y sus modificatorios, mediante los cuales se dispuso la emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Bs. As., 16/7/2002

VISTO el COMPROMISO FEDERAL, suscripto el 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley Nº 25.235, el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su ADDENDA, ratificados por la Ley Nº 25.400, el COMPROMISO POR LA INDEPENDENCIA de fecha 15 de julio de 2001, el ACUERDO DE APOYO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNABILIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA de fecha 17 de julio de 2001 la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, de fechas 8, 13 y 29 de Noviembre de 2001, y los Convenios Bilaterales suscriptos en ocasión de la firma de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1584 de fecha 5 de diciembre de 2001, los Decretos Nº 286 de fecha 27 de febrero de 1995, Nº 445 de fecha 28 de marzo de 1995, Nº 1289 de fecha 4 de noviembre de 1998, Nº 918 de fecha 23 de agosto de 1999, N° 181 del 28 de febrero de 2000, Nº 724 de fecha 25 de agosto de 2000, Nº 1004 de fecha 9 de agosto de 2001 y sus modificatorios Nº 1397 de fecha 4 de noviembre de 2001, Nº 1603 de fecha 5 de diciembre de 2001, Nº 40 de fecha 6 de enero de 2002, Nº 199 de fecha 30 de enero de 2002, y Nº 409 de fecha 1 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de diciembre de 1999, el ESTADO NACIONAL, suscribió con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL, ratificado por la Ley Nº 25.235, y con fecha 17 de noviembre de 2000 el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400.

Que el Artículo Sexto del Compromiso citado en último término establece que durante los ejercicios fiscales 2001 y 2002 las transferencias por todo concepto (Coparticipación Federal de Impuestos y Fondos Específicos) a Provincias emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las Leyes Nros. 23.966, 24.130, 24.699, 24.464, 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos, se fijan en una suma única global mensual de envío automático y diario, equivalente a PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES ($ 1.364.000.000), que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro.

Que con fecha 15 de julio de 2001 el ESTADO NACIONAL suscribió con las Provincias el "COMPROMISO POR LA INDEPENDENCIA" y con fecha 17 de julio de 2001 el "ACUERDO DE APOYO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNABILIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA", ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1584 de fecha 5 de diciembre de 2001.

Que a los fines de complementar dichos compromisos, según que hayan suscripto uno u otro acuerdo, de modo de hacerlos compatibles con el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, con fechas 8, 13 y 29 de noviembre de 2001 el ESTADO NACIONAL y las Provincias suscribieron la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL (en adelante, la Segunda Addenda) y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001

Que el Artículo Primero de la Segunda Addenda establece que los saldos impagos resultantes a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el Artículo Sexto del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su Addenda, que se produzcan en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2001, serán reconocidos por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) previstas en los Decretos Nº 1004 del 9 de agosto de 2001 y su modificatorio Nº 1397 del 4 de noviembre de 2001 y con cargo a los activos de dicho Fondo.

Que el Artículo Segundo de la Segunda Addenda establece que el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes por el procedimiento descripto en el primer párrafo de su artículo primero, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.

Que el Decreto Nº 1004/01 autorizó e instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a convenir e implementar un programa de emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, en adelante "LECOP", con las Provincias que expresaran su voluntad de participación en dicho programa.

Que el Artículo 2º de dicha norma, sustituido por el Decreto Nº 1397/01, establece que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 1.300.000.000), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses. Dispone además que ninguna Jurisdicción podrá recibir o suscribir LECOP por un monto superior a la suma correspondiente a la nómina salarial normal mensual de dicha Jurisdicción, informada a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA al tiempo de celebrar el convenio respectivo (en adelante, el Límite de la Respectiva Jurisdicción).

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1603/01 modificó el texto del Artículo 2° del Decreto Nº 1004/01, sustituido por el Decreto Nº 1397/01, estableciendo que el Límite de la respectiva Jurisdicción estaría dado por la cantidad que resulte mayor de entre la Nómina de la Jurisdicción de que se trate y la que resulte por aplicación de lo previsto en el Artículo primero de la Segunda Addenda.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 40 de fecha 6 de enero de 2002, sustituyó el Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, sustituido por el Decreto Nº 1397/01 y modificado por el Decreto Nº 1603/01, estableciendo que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, Títulos de Deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES ($ 2.800.000.000), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses, fijando el nuevo Límite de la Respectiva Jurisdicción en el que resulte mayor entre la Nómina salarial y la sumatoria de los saldos impagos a favor de la Jurisdicción de que se trate por la garantía establecida en el Artículo Sexto del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, de fecha 17 de noviembre de 2000, correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2001, permitiendo su ampliación para cumplir el Artículo segundo de la Segunda Addenda y los Convenios Complementarios de la misma, aprobados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1584/01.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 409 de fecha 1 de marzo de 2002, sustituyó el Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, sustituido por el Decreto Nº 1397/01, modificado por los Decretos Nº 1603/01 y 40/02, estableciendo que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, Títulos de Deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 3.300.000.000), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses, pudiendo las Jurisdicciones suscribir las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES por un monto equivalente a la nómina salarial normal mensual o por un monto equivalente a los saldos impagos resultantes a favor de la Jurisdicción de que se trate por la garantía establecida en el Artículo Sexto del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2001, en este último caso autorizado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía permitiendo su ampliación para cumplir el Artículo segundo de la Segunda Addenda y los Convenios Complementarios de la misma, aprobados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1584/01.

Que en cumplimiento de la normativa indicada el ESTADO NACIONAL, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL y varias Provincias celebraron diversos Convenios de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales.

Que no obstante ello, también se da el supuesto de Provincias que a la fecha no expresaron su voluntad de participar en el Programa indicado.

Que resulta necesario, en cumplimiento de lo establecido por los Artículos Primero y Segundo de la Segunda Addenda y sus Convenios Bilaterales Complementarios, reconocer a las Provincias los créditos a los que se refiere el Considerando Quinto del presente, correspondiendo a dichos fines instruir al Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para que a través de su fiduciario, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, realice el respectivo reconocimiento.

Que para ello se considera pertinente aprobar los Modelos de Actas de Reconocimiento de Crédito respectivos, según sea la situación en la que se encuentran las distintas Provincias con relación al Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), y facultar al Señor Ministro de Economía y/o a quien éste designe, para representar al ESTADO NACIONAL al momento de la firma de dicho Reconocimiento.

Que como consecuencia del Reconocimiento de crédito cuyo modelo se aprueba por el presente decreto, se tornará indispensable la suscripción de nuevos convenios con las Provincias, correspondiendo por tanto facultar al Ministro citado para aprobar el modelo que deberán respetar dichos convenios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en virtud de lo establecido en los Artículos Primero o Primero y Segundo, según el caso, de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1584 de fecha 5 de diciembre de 2001, para que reconozca a través de su fiduciario, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones Provinciales, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cuya emisión se dispuso por el Decreto Nº 1004/01 y sus modificatorios, los montos que resulten de la aplicación de la normativa citada.

Art. 2º — Apruébanse los "Modelos de Actas de Reconocimiento" de los créditos a los que se refiere el artículo anterior que como ANEXOS I, II y III forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y/o a quien este designe para que, en nombre y representación del ESTADO NACIONAL, suscriba los reconocimientos de créditos conforme a los Modelos que se aprueban por el artículo anterior.

Art. 4º — Delégase en el señor Ministro de Economía la facultad de aprobar los Modelos de Convenios definitivos a suscribir con las Provincias respectivas como consecuencia de los reconocimientos de los créditos que se efectúen en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

Modelo de Acta de Reconocimiento del Crédito emergente de los artículos 1º y 2º de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y los Convenios Bilaterales Complementarios a dicha addenda, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1584/01, para aquellas Provincias que no han suscripto Convenios de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP)

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por .... .., el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en adelante, el FONDO, representado por …, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (en adelante "el BNA"), representado por ... y la PROVINCIA DE .... (en adelante la PROVINCIA) en adelante y en conjunto "las Partes" y

Teniendo en cuenta:

1) Que con fecha 6 de diciembre de 1999, el ESTADO NACIONAL, suscribió con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL, ratificado por la Ley Nº 25.235, y con fecha 17 de noviembre de 2000 el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400.

2) Que el artículo SEXTO del Compromiso citado en último término establece que, durante el ejercicio fiscal 2001, las transferencias por todo concepto (Coparticipación Federal de Impuestos y Fondos Específicos) a Provincias, emergentes de la ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las leyes Nº 23.966, Nº 24.130, Nº 24.699 Nº 24.464 Nº 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos, se fijan en una suma única global mensual, de envío automático y diario, equivalente a Pesos un Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Millones ($ 1.364.000.000), que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro.

3) Que con fecha 15 de julio de 2001 el ESTADO NACIONAL suscribió con las Provincias el "Compromiso por la Independencia", y con fecha 17 de julio de 2001 el "Acuerdo de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina".

4) Que a los fines de complementar dichos compromisos, según que hayan suscripto uno u otro acuerdo, de modo de hacerlos compatibles con el "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su Addenda, con fechas 8, 13 y 29 de Noviembre de 2001 el ESTADO NACIONAL y las Provincias suscribieron la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL (en adelante, la Segunda Addenda) y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001.

5) Que el Artículo 1º de la Segunda Addenda establece que los saldos impagos resultantes a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el artículo Sexto del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su Addenda, que se produzcan en el período comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre de 2001, serán reconocidos por el FONDO como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) previstas en los Decretos Nº 1004 del 9 de agosto de 2001 y su modificatorio Nº 1397 del 4 de noviembre de 2001 y con cargo a los activos de dicho FONDO.

6) Que el Artículo Segundo de la Segunda Addenda establece que el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes, por el procedimiento descripto en el primer párrafo de su artículo primero, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.

7) Que el Decreto Nº 1004/01 autorizó e instruyó al FONDO a convenir e implementar un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, en adelante "LECOP" con las Provincias que expresaran su voluntad de participación en dicho programa.

8) Que el Artículo 2º de dicha norma, sustituido por el Decreto Nº 1397/01, establece que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, LECOP cartulares, denominadas en pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de Pesos Un Mil Trescientos Millones ($ 1.300.000.000), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de 5 años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses. También dispone que ninguna Jurisdicción podrá recibir o suscribir LECOP por un monto superior a la suma correspondiente a la nómina salarial normal mensual de dicha Jurisdicción, informada a la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía al tiempo de celebrar el convenio respectivo (en adelante, el Límite de la Respectiva Jurisdicción).

9) Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1603/01 modificó el texto del Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, sustituido por el Decreto 1397/01 estableciendo que el Límite de la respectiva Jurisdicción estaría dado por la cantidad que resultara mayor entre la Nómina de la Jurisdicción de que se tratara y la que resultara por aplicación de lo previsto en el artículo 1º de la Segunda Addenda.

10) Que el Artículo 1º del Decreto Nº 409 de fecha 1 de marzo de 2002, sustituyó el Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, sustituido por el Decreto Nº 1397/01, modificado por los Decretos Nº 1603/01 y 40/02, estableciendo que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, Títulos de Deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 3.300.000.000), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses, pudiendo las Jurisdicciones suscribir las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES por un monto equivalente a la nómina salarial normal mensual o por un monto equivalente a los saldos impagos resultantes a favor de la Jurisdicción de que se trate por la garantía establecida en el Artículo Sexto del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2001, en este último caso autorizado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y permitiendo su ampliación para cumplir el Artículo segundo de la Segunda Addenda y los Convenios Complementarios de la misma, aprobados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1584/01

Por ello, las partes convienen celebrar la siguiente acta

PRIMERO: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA por la garantía establecida en el artículo Sexto del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, ratificados por la ley Nº 25.400, por el período comprendido desde el 1 de Julio hasta el 31 de Diciembre de 2001, la suma de PESOS. ....($ ....) y ....(otras obligaciones).

SEGUNDO: El BNA, en su carácter de fiduciario del FONDO, reconoce a la PROVINCIA, en cumplimiento de los artículos 1º (ó 1º y 2º) de la Segunda Addenda un crédito con cargo a los activos del FONDO por un monto total de ....(…) con vencimiento simultáneo al de las LECOP cuya emisión se dispuso por los Decretos Nº 1004/01 y sus modificatorios.

TERCERO: La PROVINCIA declara que acepta el crédito a su favor por el monto indicado y que no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del ESTADO NACIONAL a las que se refieren los artículos 1º (ó 1º y 2º) de la Segunda Addenda, de acuerdo al siguiente detalle: a) Saldos impagos a favor de la jurisdicción por la garantía establecida en el artículo 6º del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2001 por .... (Artículo 1º Segunda Addenda); b) por...... (Artículo 2º, Segunda Addenda).

CUARTO: El ESTADO NACIONAL, en su condición de fiduciante, autoriza al FONDO para que cancele a su vencimiento el crédito reconocido por éste a la PROVINCIA en virtud de la presente acta y para que afecte los activos del FONDO a dichos efectos y, en caso que los activos fueran insuficientes para ello, el ESTADO NACIONAL asume el compromiso de agregar bienes fideicomitidos al FONDO para que los activos sean suficientes para absorber la cancelación referida.

QUINTO: La PROVINCIA se compromete a obtener la ratificación legislativa provincial de la presente acta en el plazo de .... días contados a partir de la fecha.

SEXTO: Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud de la presente al ESTADO NACIONAL, a la PROVINCIA, al BNA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado median-

te notificación escrita enviada a la parte de esta Acta remitente de la notificación el aviso o la comunicación.

Para la PROVINCIA ...., Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el BNA, Bartolomé Mitre 326, 1º Piso, Oficina 154, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el Comité Directivo del FONDO, Hipólito Yrigoyen 250, 9º Piso, Oficina 915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250 .... Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En fe de lo cual, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días del mes de ....de 2002

ANEXO II

Modelo de Acta de Reconocimiento del Crédito a favor de las Provincias emanado de los Artículos 1º y 2º de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y los Convenios Bilaterales Complementarios a dicha addenda, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1584/01, que han suscripto Convenio de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por un monto igual a dicho crédito, conforme Decreto Nº 1004/01 y sus modificatorios

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por ...., el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en adelante, el FONDO, representado por ...., el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (en adelante "el BNA"), representado por ... y la PROVINCIA DE .... (en adelante la PROVINCIA) en adelante ir en conjunto "las Partes" y

Teniendo en cuenta:

1) Que con fecha 6 de diciembre de 1999, el ESTADO NACIONAL, suscribió con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL, ratificado por la Ley Nº 25.235, y con fecha 17 de noviembre de 2000 el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400.

2) Que el artículo SEXTO del Compromiso citado en último término establece que, durante el ejercicio fiscal 2001, las transferencias por todo concepto (Coparticipación Federal de Impuestos y Fondos Específicos) a Provincias, emergentes de la ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las leyes Nº 23.966, Nº 24.130, Nº 24.699 Nº 24.464, Nº 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos, se fijan en una suma única global mensual, de envío automático y diario, equivalente a Pesos un Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Millones ($ 1.364.000.000), que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro.

3) Que con fecha 15 de julio de 2001 el ESTADO NACIONAL suscribió con las Provincias el "Compromiso por la Independencia", y con fecha 17 de julio de 2001 el "Acuerdo de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina".

4) Que a los fines de complementar dichos compromisos, según que hayan suscripto uno u otro acuerdo, de modo de hacerlos compatibles con el "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su Addenda, con fechas 8, 13 y 29 de Noviembre de 2001 el ESTADO NACIONAL y las Provincias suscribieron la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL (en adelante, la Segunda Addenda) y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001.

5) Que el Artículo 1º de la Segunda Addenda establece que los saldos impagos resultantes a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el artículo Sexto del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su Addenda, que se produzcan en el período comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre de 2001, serán reconocidos por el FONDO como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) previstas en los Decretos Nº 1004 del 9 de agosto de 2001 y su modificatorio Nº 1397 del 4 de noviembre de 2001 y con cargo a los activos de dicho FONDO.

6) Que el Artículo Segundo de la Segunda Addenda establece que el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes, por el procedimiento descripto en el primer párrafo de su artículo primero, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.

7) Que el Decreto Nº 1004/01 autorizó e instruyó al FONDO a convenir e implementar un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, en adelante "LECOP", con las Provincias que expresaran su voluntad de participación en dicho programa.

8) Que el Artículo 2º de dicha norma, sustituido por el Decreto Nº 1397/01, establece que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, LECOP cartulares, denominadas en pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de Pesos Un Mil Trescientos Millones ($ 1.300.000.000), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de 5 años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses. También dispone que ninguna Jurisdicción podrá recibir, o suscribir LECOP por un monto superior a la suma correspondiente a la nómina salarial, normal mensual de dicha Jurisdicción, informada a la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía al tiempo de celebrar el convenio respectivo (en adelante, el Límite de la Respectiva Jurisdicción).

9) Que el Artículo 1º Decreto Nº 1603/01 modificó el texto del Artículo 2° del Decreto Nº 1004/01, sustituido por el Decreto 1397/01 estableciendo que el Límite de la respectiva Jurisdicción estaría dado por la cantidad que resultara mayor entre la Nómina de la Jurisdicción de que se tratara y la que resultara por aplicación de lo previsto en el artículo 1º de la Segunda Addenda.

10) Que el Artículo 1° del Decreto Nº 409 de fecha 1 de marzo de 2002, sustituyó el Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, sustituido por el Decreto Nº 1397/01, modificado por los Decretos Nº 1603/01 y 40/02, estableciendo que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, Títulos de Deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 3.300.000.000), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses, pudiendo las Jurisdicciones suscribir las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES por un monto equivalente a la nómina salarial normal mensual o por un monto equivalente a los saldos impagos resultantes a favor de la Jurisdicción de que se trate por la garantía establecida en el Artículo Sexto del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2001, en este último caso autorizado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y permitiendo su ampliación para cumplir el Artículo segundo de la Segunda Addenda y los Convenios Complementarios de la misma, aprobados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1584/01.

Que las Partes han suscripto los siguientes Convenios....

Por ello las partes convienen celebrar la siguiente acta:

PRIMERO: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA por la garantía establecida en el artículo Sexto del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, ratificados por la ley Nº 25.400, por el período comprendido desde el 1 de Julio hasta el 31 de Diciembre de 2001 la suma de .... (…) y … (otras obligaciones).

SEGUNDO: El BNA, en su carácter de fiduciario del FONDO, reconoce a la PROVINCIA, en cumplimiento de los artículos 1º (ó 1º y 2º) de la Segunda Addenda un crédito con cargo a los activos del FONDO por un monto total de............ (…) con vencimiento simultáneo al de las LECOP cuya emisión se dispuso por los Decretos Nº 1004/01 y sus modificatorios.

TERCERO: La PROVINCIA declara que acepta el crédito a su favor por el monto indicado y que no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del ESTADO NACIONAL a las que se refieren los artículos 1º (ó 1º y 2º) de la Segunda Addenda, de acuerdo al siguiente detalle: a) Saldos impagos a favor de la Jurisdicción por la garantía establecida en el artículo 6º del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2001 por .... (Artículo 1º Segunda Addenda); b) por … (Artículo 2º, Segunda Addenda).

CUARTO: En este mismo acto, la PROVINCIA cede y transfiere al FONDO, en los términos de los artículos 1434 y ss. del Código Civil y el FONDO acepta, el crédito reconocido por éste, para la cancelación a su vencimiento de la obligación por la emisión y entrega de LECOP en virtud ... Convenio o Convenios suscripto/s por las Partes de fecha .... por el/los siguiente/s monto/s ....

QUINTO: Las Partes se obligan a suscribir, en el término de treinta (30) días contados a partir de la firma del presente, un Convenio definitivo en el que se determinen los derechos y obligaciones subsistentes entre las mismas, provenientes de los Convenios citados en el párrafo anterior. De no suscribirse el Convenio en el término indicado, continuarán vigentes los convenios actuales con todos los derechos y obligaciones emergentes de los mismos.

SEXTO: El ESTADO NACIONAL, en su condición de fiduciante, autoriza al FONDO para cancelar a su vencimiento con el crédito reconocido por la presente, las LECOP emitidas por el FONDO por cuenta y orden de la PROVINCIA y suscriptas y recibidas por ésta en los Convenios mencionados por la suma de ... y a afectar los activos del FONDO a dichos efectos y, en caso que los activos fueran insuficientes para ello, asume el compromiso de agregar bienes fideicomitidos al FONDO para que los activos sean suficientes para absorber la cancelación de las LECOP.

SEPTIMO: La PROVINCIA se compromete a obtener la ratificación legislativa provincial de la presente acta, al momento de la firma del Convenio definitivo.

OCTAVO: Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud de la presente al ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA, al BNA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de esta Acta remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para la PROVINCIA. .... Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el BNA, Bartolomé Mitre, 326, 1º Piso, Oficina 154, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el Comité Directivo del FONDO, Hipólito Yrigoyen 250, 9º Piso, Oficina 915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250 ... Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En fe de lo cual, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días del mes de ...... de 2002.

ANEXO III

Modelo de Acta de reconocimiento de Crédito a favor de las Provincias emanado de los Artículos 1º y 2º de su Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y los Convenios Bilaterales Complementarios a dicha addenda, ratificados por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1584/01, para Provincias que hayan suscrito Convenios de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por un monto superior a dicho crédito, en virtud del artículo 2º, último párrafo del Decreto Nº 1004/01, sustituido por el artículo 1° del Decreto Nº 40/02, sustituido por el artículo 1º del Decreto 409/02.

Entre el ESTADO NACIONAL representado en este acto por ...., el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, (en adelante, "el FONDO"), representado por ......el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, (en adelante "el BNA"), representado ....y la Provincia de...., (en adelante "la PROVINCIA"), (en adelante y en conjunto, las Partes,) y

Teniendo en cuenta:

1) Que con fecha 6 de diciembre de 1999, el ESTADO NACIONAL, suscribió con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL, ratificado por la Ley Nº 25.235, y con fecha 17 de noviembre de 2000 el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley N° 25.400.

2) Que el artículo SEXTO del Compromiso citado en último término establece que, durante el ejercicio fiscal 2001, las transferencias por todo concepto (Coparticipación Federal de Impuestos y Fondos Específicos) a Provincias, emergentes de la ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las leyes Nº 23.966, Nº 24.130, Nº 24.699 Nº 24.464, Nº 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos, se fijan en una suma única global mensual, de envío automático y diario, equivalente a Pesos un Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Millones ($ 1.364.000.000), que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro.

3) Que con fecha 15 de julio de 2001 el ESTADO NACIONAL suscribió con las Provincias el "Compromiso por la Independencia", y con fecha 17 de julio de 2001 el "Acuerdo de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina".

4) Que a los fines de complementar dichos compromisos, según que hayan suscripto uno u otro acuerdo, de modo de hacerlos compatibles con el "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su Addenda, con fechas 8, 13 y 29 de Noviembre de 2001 el ESTADO NACIONAL y las Provincias suscribieron la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL (en adelante, la Segunda Addenda) y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001.

5) Que el Artículo 1º de la Segunda Addenda establece que los saldos impagos resultantes, a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el artículo Sexto del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su Addenda, que se produzcan en el período comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre de 2001, serán reconocidos por el FONDO como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) previstas en los Decretos Nº 1004 del 9 de agosto de 2001 y su modificatorio Nº 1397 del 4 de noviembre de 2001 y con cargo a los activos de dicho FONDO.

6) Que el Artículo Segundo de la Segunda Addenda establece que el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes, por el procedimiento descripto en el primer párrafo de su artículo primero, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.

7) Que el Decreto Nº 1004/01 autorizó e instruyó al FONDO a convenir e implementar un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, en adelante "LECOP", con las Provincias que expresaran su voluntad de participación en dicho programa.

8) Que el Artículo 2º de dicha norma, sustituido por el Decreto Nº 1397/01; establece que el BAN-

CO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, LECOP cartulares, denominadas en pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de Pesos Un Mil Trescientos Millones ($ 1.300.000.000), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de 5 años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses. También dispone que ninguna Jurisdicción podrá recibir o suscribir LECOP por un monto superior a la suma correspondiente a la nómina salarial normal mensual de dicha Jurisdicción, informada a la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía al tiempo de celebrar el convenio respectivo (en adelante, el Límite de la Respectiva Jurisdicción).

9) Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1603/01 modificó el texto del Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, sustituido por el Decreto 1397/01 estableciendo que el Límite de la respectiva Jurisdicción estaría dado por la cantidad que resultara mayor entre la Nómina de la Jurisdicción de que se tratara y la que resultara por aplicación de lo previsto en el artículo 1º de la Segunda Addenda.

10) Que el Artículo 1º del Decreto Nº 409 de fecha 1 de marzo de 2002, sustituyó el Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, sustituido por el Decreto Nº 1397/01, modificado por los Decretos Nº 1603/01 y 40/02, estableciendo que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, Títulos de Deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 3.300.000.000), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses, pudiendo las Jurisdicciones suscribir las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES por un monto equivalente a la nómina salarial normal mensual o por un monto equivalente a los saldos impagos resultantes a favor de la Jurisdicción de que se trate por la garantía establecida en el Artículo Sexto del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2001, en este último caso autorizado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y permitiendo su ampliación para cumplir el Artículo segundo de la Segunda Addenda y los Convenios Complementarios de la misma, aprobados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1584/01.

11) Que las Partes han suscripto los siguientes Convenios: ....

Por ello las partes convienen celebrar la siguiente acta:

PRIMERO: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA por la garantía establecida en el artículo Sexto del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, ratificados por la ley Nº 25.400, por el período, comprendido desde el 1 de Julio hasta el 31 de Diciembre de 2001, la suma de .... (…) y ....(otras obligaciones).

SEGUNDO: El BNA, en su carácter de fiduciario del FONDO, reconoce a la PROVINCIA, en cumplimiento de los artículos 1º (ó 1º y 2º) de la Segunda Addenda un crédito con cargo a los activos del FONDO por un monto total de .... (…) con vencimiento simultáneo al de las LECOP cuya emisión se dispuso por los Decretos Nº 1004/01 y sus modificatorios.

TERCERO: La PROVINCIA declara que acepta el crédito a su favor por el monto indicado y que no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del ESTADO NACIONAL a las que se refieren los artículos 1º (ó 1º y 2º) de la Segunda Addenda, de acuerdo al siguiente detalle: a) Saldos impagos a favor de la Jurisdicción por la garantía establecida en el artículo 6º del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2001 por .... (Artículo 1º Segunda Addenda); b) por ..... (Artículo 2º, Segunda Addenda).

CUARTO: En este mismo acto, la PROVINCIA cede y transfiere al FONDO, en los términos de los artículos 1434 y ss. del Código Civil y el FONDO acepta, el crédito reconocido por éste, para la cancelación a su vencimiento de la obligación por la emisión y entrega de LECOP en virtud ... Convenio o Convenios suscripto/s por las Partes de fecha .... por el/los siguiente/s monto/s ....

QUINTO: La PROVINCIA reconoce adeudar al FONDO un monto de... del total de... correspondiente a las LECOP emitidas y entregadas en virtud... (Convenio ó Convenios suscripto/s por las Parte de fecha… por el/los siguiente/s monto/s).

SEXTO: Las Partes se obligan a suscribir, en el término de treinta (30) días contados a partir de la firma del presente, los Convenios definitivos en los que se determinen los derechos y obligaciones subsistentes entre las mismas, por el monto de…. provenientes de los Convenios citados en el párrafo anterior. De no suscribirse el Convenio en el término indicado, continuarán vigentes los convenios actuales con todos los derechos y obligaciones emergentes de los mismos.

SEPTIMO: La PROVINCIA se compromete a obtener la ratificación legislativa provincial de la presente acta al momento de la firma de los Convenios definitivos.

OCTAVO: El ESTADO NACIONAL, en su condición de fiduciante, autoriza al FONDO para cancelar a su vencimiento con el crédito reconocido por la presente, las LECOP emitidas por el FONDO por cuenta y orden de la PROVINCIA y suscriptas y recibidas por ésta por la suma de... y a afectar los activos del FONDO a dichos efectos y, en caso que los activos fueran insuficientes para ello, asume el compromiso de agregar bienes fideicomitidos al FONDO para que los activos sean suficientes para absorber la cancelación de las LECOP.

NOVENO: Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud de la presente al ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA, al BNA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de esta Acta remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para la PROVINCIA ...., Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el BNA, Bartolomé Mitre 326, 1° Piso, Oficina 154, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el Comité Directivo del FONDO, Hipólito Yrigoyen 250, 9º Piso, Oficina 915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250... Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En fe de lo cual, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los…. días del mes de .... de 2002.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 93/2002

Establécese que las comunicaciones telefónicas interurbanas cursadas entre las localidades del área primaria José María Gutiérrez, de la provincia de Buenos Aires, y el Area Múltiple Buenos Aires (AMBA), quedarán afectadas por la Clave Tarifaria 1.

Bs. As., 11/7/2002

VISTO el Expediente N° 3581/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 676 del 14 de julio de 1983 del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se aprobó el régimen de tasación para las llamadas telefónicas interurbanas del Servicio Básico Telefónico, tomando en cuenta la existencia de Centros Interurbanos que conmutan y tasan el tráfico de sus centrales telefónicas tributarias, o el de centrales tributarias correspondientes a distintos centros interurbanos.

Que en la citada resolución se estableció que la cantidad de unidades de comunicación a aplicar por minuto depende de la distancia que media en línea recta entre centrales telefónicas tributarias de un mismo centro interurbano, y en el caso de centrales tributarias de distintos centros interurbanos, de la distancia que media entre estos últimos.

Que al efecto de determinar la tarifa de las llamadas, y en concordancia con las distancias establecidas, se fijaron diversas claves tarifarias correspondientes a cada ritmo de tasación.

Que la denominada clave 1, de menor valor tarifario, se aplica a las comunicaciones entre centrales que se encuentran a un máximo de TREINTA (30) kilómetros entre sí, tomada la distancia en línea recta.

Que en la localidad de JOSE MARIA GUTIERREZ, PARTIDO DE BERAZATEGUI, de la provincia de BUENOS AIRES, se encuentra ubicado un centro interurbano del cual dependen diversas centrales tributarias.

Que en la oportunidad que se fijaron las diversas claves tarifarias aplicadas a cada localidad, las distancias se tomaron por la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES según la cartografía básica existente, cuando aún no estaban desarrolladas las técnicas de imágenes satelitales, las que permiten corregir y actualizar la información cartográfica al proporcionar una mayor precisión de las medidas.

Que oportunamente se definió que la ubicación del centro interurbano JOSE MARIA GUTIERREZ se encontraba situada a más de TREINTA (30) kilómetros de distancia, en línea recta, del centro interurbano CUYO, sito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES razón por la cual a las comunicaciones interurbanas entre las localidades pertenecientes al área primaria JOSE MARIA GUTIERREZ y el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA) se les aplicó la clave tarifaria 2, destinada a distancias de comunicaciones comprendidas entre TREINTA (30) y CINCUENTA Y CINCO (55) kilómetros en línea recta.

Que diversas organizaciones del Partido de BERAZATEGUI han manifestado la necesidad de rever este encuadramiento, argumentando que la distancia en línea recta existente entre el centro interurbano JOSE MARIA GUTIERREZ y el centro interurbano CUYO es menor a TREINTA (30) kilómetros.

Que el avance tecnológico proporcionado por las telecomunicaciones satelitales ha permitido, mediante la utilización de sistemas de posicionamiento satelital, el cálculo de la distancia entre dos puntos terrestres alejados varias decenas de kilómetros entre sí, con una exactitud del orden de los centímetros.

Que el órgano competente en la materia al efecto de determinar la distancia existente entre dos o más puntos geográficos, y particularmente entre las ubicaciones físicas del centro interurbano JOSE MARIA GUTIERREZ y el centro interurbano de CUYO, es el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en virtud de lo expresado en los considerandos anteriores, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES encomendó a dicho instituto efectuar la determinación de la distancia mencionada, utilizando el método GPS, aceptando para dicha medición la aparición de un error probable de UN (1) metro.

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, se expidió al respecto, dictaminando que la distancia existente en línea recta entre las localizaciones del centro interurbano JOSE MARIA GUTIERREZ, de la provincia de BUENOS AIRES y del centro interurbano CUYO, sito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, es de VEINTINUEVE (29) kilómetros con SETECIENTOS TREINTA y SIETE (737) metros, admitiendo un error de aplicación en más o en menos de UN (1) metro.

Que al ser la distancia existente en línea recta entre los puntos mencionados de JOSE MARIA GUTIERREZ y CUYO menor a TREINTA (30) kilómetros, corresponde aplicar para sus comunicaciones la clave tarifaria 1.

Que es deber de la Autoridad de Aplicación velar por el cumplimiento de normas técnicas y de procedimiento, aplicadas a la prestación de servicios, las que deben estar acordes al evidente avance tecnológico registrado en las telecomunicaciones en los últimos años.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que las comunicaciones telefónicas interurbanas cursadas entre las localidades pertenecientes al área primaria JOSE MARIA GUTIERREZ, de la provincia BUENOS AIRES y el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA), quedarán afectadas por la Clave tarifaria 1, correspondiente a una distancia de hasta TREINTA (30) kilómetros.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los CINCO (5) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial para lo cual los prestadores del servicio de telefonía básica deberán adecuar sus cuadros tarifarios y modo de facturación al nuevo sistema.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 284/2002

Apruébanse el Reglamento del Programa de Gestión de Negocios y el Modelo de Acta Acuerdo, a suscribirse con las instituciones que integren la Mesa Consultiva Permanente prevista por el referido Programa.

Bs. As., 15/7/2002

VISTO el Expediente EXP-S01:0177050/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 206 de fecha 24 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SEPyMEyDR N° 206/2002 se aprobó el PROGRAMA DE GESTION DE NEGOCIOS, que contempla la participación activa y articulada de instituciones públicas o privadas que presten distintos tipos de asistencia a las pequeñas y medianas empresas a través de la constitución de una Mesa Consultiva Permanente.

Que el mencionado Programa tiene como finalidad asistir a las pequeñas y medianas empresas en los procesos de articulación para llevar a cabo la concreción de proyectos y vincularlas con las alternativas de asistencia disponibles.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, y en cumplimiento de la normativa aplicable, resulta conveniente la aprobación del reglamento que regulará la constitución y operatoria de la Mesa Consultiva Permanente, que fuera conformada a través del artículo 4° de la Resolución SEPyMEyDR N° 206/2002.

Que asimismo, es necesario aprobar el modelo de acta acuerdo a suscribirse entre esta Secretaría y las instituciones participantes que conformarán dicha Mesa Consultiva, a fin de articular las acciones entre ambos organismos.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 943 de fecha 15 de setiembre de 2002, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y por la Resolución SEPyMEyDR N° 206 de fecha 24 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA
Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese el REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE GESTION DE NEGOCIOS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Apruébese el MODELO DE ACTA ACUERDO a suscribirse entre esta Secretaría y las instituciones participantes que integren la Mesa Consultiva Permanente, en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 206 de fecha 24 de junio de 2002, cuyo Anexo II forma parte de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio E. Massara.

ANEXO I

REGLAMENTO PROGRAMA GESTION DE NEGOCIOS APROBADO POR RESOLUCION SEPyMEyDR N° 206/2002

Visto la Resolución de creación del Programa de Gestión de Negocios N° 206/2002, la Coordinación del Programa dicta el siguiente reglamento:

De la Constitución de la Mesa Consultiva Permanente:

1-. La Mesa Consultiva Permanente a que se refiere el artículo 4° de la Resolución SEPyMEyDR N° 206/2002, estará integrada por las entidades que suscriban un Acta Acuerdo con el Programa designando a los miembros que la representarán.

2-. Podrán suscribir el Acta Acuerdo, las Cámaras Empresarias y Entidades Públicas y Privadas de asistencia técnica o financiera a las PyMES.

De la operatoria del Programa:

3-. Las demandas de bienes o servicios recepcionadas en el Programa serán comunicadas por nota a las Gremiales Empresarias de los sectores pertinentes.

4-. Transcurridos SIETE (7) días desde la comunicación de una demanda a una Gremial Empresaria y no habiendo recibido respuesta, el Programa gestionará resolver la demanda por los medios que estén a su alcance. Transcurridos QUINCE (15) días y de no recibir respuesta, el Programa enviará una comunicación por escrito dejando constancia de ello.

5-. En casos de demandas que requieran una respuesta inmediata, el Programa hará la gestión telefónica para dar respuesta afirmativa o negativa en el plazo que el demandante solicite.

6-. Las Cámaras serán invitadas a suscribir el Acta Acuerdo al momento de la primer derivación de una demanda específica.

7-. Las entidades con capacidad de prestar servicios que favorezcan la concreción de las demandas recibidas, serán convocadas a suscribir Acta Acuerdo con el Programa para integrar la Mesa Consultiva Permanente.

8-. Los miembros de la Mesa Consultiva Permanente serán convocados cada vez que una demanda sea de pertinencia a la entidad que representa.

9-. Toda la gestión de demandas estará registrada en un soft específico de libre acceso a todas las entidades participantes de la Mesa Consultiva Permanente.

10-. Independientemente de las demandas que surjan del contacto entre el Programa y las grandes empresas, toda entidad participante de la Mesa Consultiva Permanente podrá ingresar una demanda.

11-. Las entidades que suscriban Acta Acuerdo serán asistidas en la utilización prioritaria de los distintos Programas de que dispone la SEPyMEyDR para el desarrollo de los proyectos que surjan del Programa.

ANEXO II

ACTA ACUERDO

Entre el Programa de Gestión de Negocios, aprobado por la Resolución SEPyME N° 206/2002, bajo la órbita de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, representado en este acto por ...., con domicilio en ...., en adelante “EL PROGRAMA” por un lado y, el .... representado en este acto por ...., ..., con domicilio en ...., en adelante “LA ENTIDAD”, por el otro, acuerdan suscribir el presente Acta Acuerdo sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La presente Acta Acuerdo tiene como objeto promover el trabajo conjunto entre ambas entidades, para apoyar la gestión de propuestas empresarias orientadas a la provisión de bienes o servicios, desarrollo de proveedores, integración comercial, y/o solución de problemas tecnológicos, que favorezcan la participación de las Pymes, el desarrollo regional y la generación de empleo.

SEGUNDA: EL PROGRAMA pone a disposición de LA ENTIDAD suscribiente la estructura del Programa de Gestión de Negocios a fin de articular las acciones entre ambos organismos y los Programas de asistencia técnica y financiera vigentes.

TERCERA: LA ENTIDAD .... (cláusula específica según la Entidad de que se trate 1).

CUARTA: LA ENTIDAD participará de la Mesa Consultiva Permanente del Programa de Gestión de Negocios.

QUINTA: A fin de coordinar la tarea con la SEPyMEyDR, LA ENTIDAD designa como representante a .... y como alterno a ....

SEXTA: La Constitución y Operatoria de la Mesa Consultiva Permanente se ejecutará conforme a

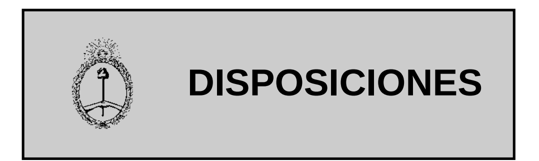
lo establecido en la Resolución SEPyMEyDR N° 206/2002, en el Reglamento que se anexa y en las disposiciones que dicte al efecto la Coordinación del Programa.

[1] Art. Tercero: para Cámaras y otras entidades receptoras de Demandas.

LA ENTIDAD comunicará a sus asociados las demandas que le sean derivadas por el Programa y remitirá a la Mesa Consultiva Permanente las respuestas y necesidades que surjan de las mismas. LA ENTIDAD se compromete a atender sin cargo alguno a las empresas pymes que deseen registrarse en el Programa, sean asociadas o no a LA ENTIDAD.

Art. Tercero para Entidades Públicas de asistencia Técnica o Financiera.

LA ENTIDAD pone a disposición del Programa sus recursos técnicos, programas e instrumentos de asistencia, a fin de brindar apoyo a los proyectos que surjan de la Mesa Consultiva Permanente.



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 7908/2002

Apruébase la distribución de las jurisdicciones de cada una de las delegaciones.

Bs. As., 11/7/2002

VISTO la Disposición N° 21.479/01, del Registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la estructura funcional de esta Dirección Nacional prevé el funcionamiento de las Delegaciones y Oficinas Migratorias en el interior del país.

Que la Disposición señalada en el visto establecía la distribución de las jurisdicciones de las Delegaciones del Interior del País.

Que razones de ordenamiento de la actividad que desarrollan aquellas dependencias hacen necesario establecer una adecuada distribución de los trámites, sobre la base de un criterio objetivo como es el domicilio real y/o constituido de los solicitantes.

Que asimismo, razones de economía y celeridad administrativas indican la conveniencia de modificar las jurisdicciones de las Delegaciones en el interior del país, teniendo en cuenta el ámbito jurisdiccional de la Justicia Provincial, las Jefaturas Departamentales y de los Registros Civiles.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley N° 25.565 y a las facultades conferidas por el DECRETO N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — APRUEBASE la distribución de las jurisdicciones de cada una de las Delegaciones, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — ESTABLECESE que los trámites de competencia de esta Dirección Nacional deberán iniciarse y diligenciarse ante la jurisdicción que correspondan al domicilio real y/o constituido del interesado.

Art. 3º — ESTABLECESE que la Policía Migratoria Auxiliar u otra autoridad en la que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES delegue el ejercicio de sus funciones, dependerán en cuanto a la actividad migratoria que realice, de la autoridad migratoria que por jurisdicción les corresponde.

Art. 4º — DEJASE sin efecto la Disposición N° 21.479/01.

Art. 5º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 6º — REGISTRESE y COMUNIQUESE. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la Dirección de Control Migratorio —Departamento Coordinación de Delegaciones— para su comunicación. Hecho, ARCHIVESE. — Juan M. Llavar.

ANEXO I

Delegación	Departamento/Localidad	Provincia
Bahía Blanca	Adolfo Alsina	Buenos Aires
Bahía Blanca	Adolfo Gonzales Chaves	Buenos Aires
Bahía Blanca	Atreuco	La Pampa
Bahía Blanca	Bahía Blanca	Buenos Aires
Bahía Blanca	Caleu Caleu	La Pampa
Bahía Blanca	Capital	La Pampa
Bahía Blanca	Carlos Casares	Buenos Aires
Bahía Blanca	Carlos Tejedor	Buenos Aires
Bahía Blanca	Catriló	La Pampa
Bahía Blanca	Conhelo	La Pampa
Bahía Blanca	Coronel de Marina L. Rosales	Buenos Aires
Bahía Blanca	Coronel Dorrego	Buenos Aires
Bahía Blanca	Coronel Pringles	Buenos Aires
Bahía Blanca	Coronel Suárez	Buenos Aires
Bahía Blanca	Curacó	La Pampa
Bahía Blanca	Chalileo	La Pampa
Bahía Blanca	Chapaleufú	La Pampa
Bahía Blanca	Chical Có	La Pampa

Delegación	Departamento/Localidad	Provincia
Bahía Blanca	Daireaux	Buenos Aires
Bahía Blanca	General Villegas	Buenos Aires
Bahía Blanca	Guaminí	Buenos Aires
Bahía Blanca	Guatraché	La Pampa
Bahía Blanca	Hipólito Yrigoyen	Buenos Aires
Bahía Blanca	Hucal	La Pampa
Bahía Blanca	Limay Mahuida	La Pampa
Bahía Blanca	Loventué	La Pampa
Bahía Blanca	Maracó	La Pampa
Bahía Blanca	Monte Hermoso	Buenos Aires
Bahía Blanca	Patagones	Buenos Aires
Bahía Blanca	Pehuajó	Buenos Aires
Bahía Blanca	Pellegrini	Buenos Aires
Bahía Blanca	Puán	Buenos Aires
Bahía Blanca	Puelén	La Pampa
Bahía Blanca	Quemú Quemú	La Pampa
Bahía Blanca	Rancul	La Pampa
Bahía Blanca	Realicó	La Pampa
Bahía Blanca	Rivadavia	Buenos Aires
Bahía Blanca	Saavedra	Buenos Aires
Bahía Blanca	Salliqueló	Buenos Aires
Bahía Blanca	Toay	La Pampa
Bahía Blanca	Tornquist	Buenos Aires
Bahía Blanca	Trenel	La Pampa
Bahía Blanca	Trenque Lauquen	Buenos Aires
Bahía Blanca	Tres Arroyos	Buenos Aires
Bahía Blanca	Tres Lomas	Buenos Aires
Bahía Blanca	Uhuel Calel	La Pampa
Bahía Blanca	Utracán	La Pampa
Bahía Blanca	Villarino	Buenos Aires
Bariloche	Cushamen	Chubut
Bariloche	Collón Curá	Neuquén
Bariloche	Huiliches	Neuquén
Bariloche	Lacar	Neuquén
Bariloche	Los Lagos	Neuquén
Bariloche	25 de Mayo	Río Negro
Bariloche	Bariloche	Río Negro
Bariloche	El Cuy	Río Negro
Bariloche	Ñorquinco	Río Negro
Bariloche	Pilnaniyeu	Río Negro
Rawson	Florentino Ameghino	Chubut
Rawson	Futaleufú	Chubut
Rawson	Gaiman	Chubut
Rawson	Gastre	Chubut
Rawson	Languiñeo	Chubut
Rawson	Mártires	Chubut
Rawson	Paso de los Indios	Chubut
Rawson	Rawson	Chubut
Rawson	Tehuelches	Chubut
Rawson	Telsen	Chubut
Rawson	Viedma	Chubut
Comodoro Rivadavia	Deseado	Santa Cruz
Comodoro Rivadavia	Escalante	Chubut
Comodoro Rivadavia	Lago Buenos Aires	Santa Cruz
Comodoro Rivadavia	Río Senguer	Chubut
Comodoro Rivadavia	Sarmiento	Chubut
Córdoba	Calamuchita	Córdoba
Córdoba	Capital	Córdoba
Córdoba	Colón	Córdoba
Córdoba	Cruz del Eje	Córdoba
Córdoba	General Roca	Córdoba
Córdoba	General San Martín	Córdoba
Córdoba	Ischilín	Córdoba
Córdoba	Juárez Celman	Córdoba
Córdoba	Marcos Juárez	Córdoba
Córdoba	Minas	Córdoba
Córdoba	Pocho	Córdoba
Córdoba	Presidente Roque Sáenz Peña	Córdoba
Córdoba	Punilla	Córdoba
Córdoba	Río Cuarto	Córdoba
Córdoba	Río Primero	Córdoba
Córdoba	Río Seco	Córdoba
Córdoba	Río Segundo	Córdoba
Córdoba	San Alberto	Córdoba
Córdoba	San Javier	Córdoba
Córdoba	San Justo	Córdoba
Córdoba	Santa María	Córdoba
Córdoba	Sobremonte	Córdoba
Córdoba	Tercero Arriba	Córdoba
Córdoba	Totoral	Córdoba
Córdoba	Tulumba	Córdoba
Córdoba	Unión	Córdoba
Corrientes	1° de Mayo	Chaco
Corrientes	12 de Octubre	Chaco
Corrientes	25 de Mayo	Chaco
Corrientes	9 de Julio	Chaco
Corrientes	Almirante Brown	Chaco
Corrientes	Bermejo	Chaco
Corrientes	Chacabuco	Chaco
Corrientes	Comandante Fernández	Chaco
Corrientes	Fray Justo Santa María de Oro	Chaco
Corrientes	General Belgrano	Chaco
Corrientes	General Donovan	Chaco
Corrientes	General Güemes	Chaco
Corrientes	Independencia	Chaco
Corrientes	Libertad	Chaco
Corrientes	Libertador General San Martín	Chaco
Corrientes	Maipú	Chaco
Corrientes	Mayor Luis J. Fontana	Chaco
Corrientes	O'Higgins	Chaco
Corrientes	Presidencia de la Plaza	Chaco

Delegación	Departamento/Localidad	Provincia
Corrientes	Quitilipi	Chaco
Corrientes	San Fernando	Chaco
Corrientes	San Lorenzo	Chaco
Corrientes	Sargento Cabral	Chaco
Corrientes	Tapenagá	Chaco
Corrientes	Bella Vista	Corrientes
Corrientes	Berón de Astrada	Corrientes
Corrientes	Capital	Corrientes
Corrientes	Concepción	Corrientes
Corrientes	Curuzú Cuatiá	Corrientes
Corrientes	Empedrado	Corrientes
Corrientes	Esquina	Corrientes
Corrientes	General Alvear	Corrientes
Corrientes	General Paz	Corrientes
Corrientes	Goya	Corrientes
Corrientes	Itatí	Corrientes
Corrientes	Ituzaingó	Corrientes
Corrientes	Lavalle	Corrientes
Corrientes	Mburucuyá	Corrientes
Corrientes	Mercedes	Corrientes
Corrientes	Monte Caseros	Corrientes
Corrientes	Paso de los Libres	Corrientes
Corrientes	Saladas	Corrientes
Corrientes	San Cosme	Corrientes
Corrientes	San Luis del Palmar	Corrientes
Corrientes	San Martín	Corrientes
Corrientes	San Miguel	Corrientes
Corrientes	San Roque	Corrientes
Corrientes	Santo Tomé	Corrientes
Corrientes	Sauce	Corrientes
Entre Ríos	Colón	Entre Ríos
Entre Ríos	Concepción del Uruguay	Entre Ríos
Entre Ríos	Concordia	Entre Ríos
Entre Ríos	Diamante	Entre Ríos
Entre Ríos	Federación	Entre Ríos
Entre Ríos	Federal	Entre Ríos
Entre Ríos	Feliciano	Entre Ríos
Entre Ríos	Gualeguay	Entre Ríos
Entre Ríos	Gualeguaychú	Entre Ríos
Entre Ríos	Islas del Ibicuy	Entre Ríos
Entre Ríos	La Paz	Entre Ríos
Entre Ríos	Nogoyá	Entre Ríos
Entre Ríos	Paraná	Entre Ríos
Entre Ríos	Tala	Entre Ríos
Entre Ríos	Victoria	Entre Ríos
Entre Ríos	Villaguay	Entre Ríos
Formosa	Bermejo	Formosa
Formosa	Formosa	Formosa
Formosa	Laishi	Formosa
Formosa	Matacos	Formosa
Formosa	Patiño	Formosa
Formosa	Pilagás	Formosa
Formosa	Pilcomayo	Formosa
Formosa	Pirane	Formosa
Formosa	Ramón Lista	Formosa
Jujuy	Cochinoca	Jujuy
Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Jujuy
Jujuy	El Carmen	Jujuy
Jujuy	Humahuaca	Jujuy
Jujuy	Ledesma	Jujuy
Jujuy	Palpalá	Jujuy
Jujuy	Rinconada	Jujuy
Jujuy	San Antonio	Jujuy
Jujuy	San Pedro	Jujuy
Jujuy	Santa Bárbara	Jujuy
Jujuy	Santa Catalina	Jujuy
Jujuy	Susques	Jujuy
Jujuy	Tilcara	Jujuy
Jujuy	Tumbaya	Jujuy
Jujuy	Valle Grande	Jujuy
Jujuy	Yaví	Jujuy
La Plata	25 de Mayo	Buenos Aires
La Plata	Berisso	Buenos Aires
La Plata	Brandsen	Buenos Aires
La Plata	Castelli	Buenos Aires
La Plata	Chascomús	Buenos Aires
La Plata	Ensenada	Buenos Aires
La Plata	General Alvear	Buenos Aires
La Plata	General Belgrano	Buenos Aires
La Plata	General Paz	Buenos Aires
La Plata	La Plata	Buenos Aires
La Plata	Las Flores	Buenos Aires
La Plata	Magdalena	Buenos Aires
La Plata	Monte	Buenos Aires
La Plata	Pila	Buenos Aires
La Plata	Roque Pérez	Buenos Aires
La Plata	Saladillo	Buenos Aires
Mar del Plata	Ayacucho	Buenos Aires
Mar del Plata	Azul	Buenos Aires
Mar del Plata	Balcarce	Buenos Aires
Mar del Plata	Benito Juárez	Buenos Aires
Mar del Plata	Bolívar	Buenos Aires
Mar del Plata	Dolores	Buenos Aires
Mar del Plata	General Alvarado	Buenos Aires
Mar del Plata	General Guido	Buenos Aires
Mar del Plata	General Juan Madariaga	Buenos Aires
Mar del Plata	General La Madrid	Buenos Aires
Mar del Plata	General Lavalle	Buenos Aires
Mar del Plata	General Pueyrredón	Buenos Aires
Mar del Plata	La Costa	Buenos Aires
Mar del Plata	Laprida	Buenos Aires
Mar del Plata	Lobería	Buenos Aires
Mar del Plata	Maipú	Buenos Aires
Mar del Plata	Mar Chiquita	Buenos Aires
Mar del Plata	Necochea	Buenos Aires
Mar del Plata	Olavarría	Buenos Aires
Mar del Plata	Pinamar	Buenos Aires
Mar del Plata	Rauch	Buenos Aires
Mar del Plata	San Cayetano	Buenos Aires
Mar del Plata	Tandil	Buenos Aires
Mar del Plata	Tapalqué	Buenos Aires
Mar del Plata	Tordillo	Buenos Aires
Mar del Plata	Villa Gesell	Buenos Aires
Mendoza	Capital	Mendoza
Mendoza	General Alvear	Mendoza
Mendoza	Godoy Cruz	Mendoza
Mendoza	Guaymallén	Mendoza
Mendoza	Junín	Mendoza
Mendoza	La Paz	Mendoza
Mendoza	Las Heras	Mendoza
Mendoza	Lavalle	Mendoza
Mendoza	Luján de Cuyo	Mendoza
Mendoza	Maipú	Mendoza
Mendoza	Malargüe	Mendoza
Mendoza	Rivadavia	Mendoza
Mendoza	San Carlos	Mendoza
Mendoza	San Martín	Mendoza
Mendoza	San Rafael	Mendoza
Mendoza	Santa Rosa	Mendoza
Mendoza	Tunuyán	Mendoza
Mendoza	Tupungato	Mendoza
Mendoza	Ayacucho	San Luis
Mendoza	Belgrano	San Luis
Mendoza	Chacabuco	San Luis
Mendoza	Coronel Pringles	San Luis
Mendoza	General Pedernera	San Luis
Mendoza	Gobernador Dupuy	San Luis
Mendoza	Junín	San Luis
Mendoza	La Capital	San Luis
Mendoza	Libertador General San Martín	San Luis
Misiones	25 de Mayo	Misiones
Misiones	Apóstoles	Misiones
Misiones	Cainguás	Misiones
Misiones	Candelaria	Misiones
Misiones	Capital	Misiones
Misiones	Concepción	Misiones
Misiones	El Dorado	Misiones
Misiones	General Manuel Belgrano	Misiones
Misiones	Guaraní	Misiones
Misiones	Iguazú	Misiones
Misiones	Leandro N. Alem	Misiones
Misiones	Libertador General San Martín	Misiones
Misiones	Montecarlo	Misiones
Misiones	Oberá	Misiones
Misiones	San Ignacio	Misiones
Misiones	San Javier	Misiones
Misiones	San Pedro	Misiones
Neuquén	Aluminé	Neuquén
Neuquén	Añelo	Neuquén
Neuquén	Catan Lil	Neuquén
Neuquén	Chos Malal	Neuquén
Neuquén	Confluencia	Neuquén
Neuquén	Loncopué	Neuquén
Neuquén	Minas	Neuquén
Neuquén	Ñorquín	Neuquén
Neuquén	Pehuenches	Neuquén
Neuquén	Picún Leufú	Neuquén
Neuquén	Picunches	Neuquén
Neuquén	Zapala	Neuquén
Neuquén	General Roca	Río Negro
Rosario	9 de Julio	Santa Fe
Rosario	Belgrano	Santa Fe
Rosario	Caseros	Santa Fe
Rosario	Castellanos	Santa Fe
Rosario	Constitución	Santa Fe
Rosario	Garay	Santa Fe
Rosario	General López	Santa Fe
Rosario	General Obligado	Santa Fe
Rosario	Iriondo	Santa Fe
Rosario	La Capital	Santa Fe
Rosario	Las Colonias	Santa Fe
Rosario	Rosario	Santa Fe
Rosario	San Cristóbal	Santa Fe
Rosario	San Javier	Santa Fe
Rosario	San Jerónimo	Santa Fe
Rosario	San Justo	Santa Fe
Rosario	San Lorenzo	Santa Fe
Rosario	San Martín	Santa Fe
Rosario	Vera	Santa Fe
Rosario	Baradero	Buenos Aires
Rosario	Bartolomé Mitre	Buenos Aires
Rosario	Campana	Buenos Aires
Rosario	Capitán Sarmiento	Buenos Aires
Rosario	Colón	Buenos Aires
Rosario	Exaltación de la Cruz	Buenos Aires
Rosario	Pergamino	Buenos Aires
Rosario	Ramallo	Buenos Aires
Rosario	San Antonio de Areco	Buenos Aires
Rosario	San Nicolás	Buenos Aires
Rosario	San Pedro	Buenos Aires
Rosario	Zárate	Buenos Aires
Salta	Anta	Salta

Delegación	Departamento/Localidad	Provincia
Salta	Cachi	Salta
Salta	Cafayate	Salta
Salta	Capital	Salta
Salta	Cerrillos	Salta
Salta	Chicoana	Salta
Salta	General Güemes	Salta
Salta	General José de San Martín	Salta
Salta	Guachipas	Salta
Salta	Iruyá	Salta
Salta	La Caldera	Salta
Salta	La Candelaria	Salta
Salta	La Poma	Salta
Salta	La Viña	Salta
Salta	Los Andes	Salta
Salta	Metán	Salta
Salta	Molinos	Salta
Salta	Orán	Salta
Salta	Rivadavia	Salta
Salta	Rosario de la Frontera	Salta
Salta	Rosario de Lerma	Salta
Salta	San Carlos	Salta
Salta	Santa Victoria	Salta
San Juan	Arauco	La Rioja
San Juan	Capital	La Rioja
San Juan	Castro Barros	La Rioja
San Juan	Chamical	La Rioja
San Juan	Chilecito	La Rioja
San Juan	Coronel Felipe Varela	La Rioja
San Juan	Famatina	La Rioja
San Juan	General Angel V. Peñaloza	La Rioja
San Juan	General Belgrano	La Rioja
San Juan	General Juan F. Quiroga	La Rioja
San Juan	General Lamadrid	La Rioja
San Juan	General Ocampo	La Rioja
San Juan	General San Martín	La Rioja
San Juan	Independencia	La Rioja
San Juan	Rosario Vera Peñaloza	La Rioja
San Juan	San Blas de los Sauces	La Rioja
San Juan	Sanagasta	La Rioja
San Juan	Vinchina	La Rioja
San Juan	25 de Mayo	San Juan
San Juan	9 de Julio	San Juan
San Juan	Albardón	San Juan
San Juan	Angaco	San Juan
San Juan	Calingasta	San Juan
San Juan	Capital	San Juan
San Juan	Caucete	San Juan
San Juan	Chimbas	San Juan
San Juan	Iglesia	San Juan
San Juan	Jáchal	San Juan
San Juan	Pocito	San Juan
San Juan	Rawson	San Juan
San Juan	Rivadavia	San Juan
San Juan	San Martín	San Juan
San Juan	Santa Lucía	San Juan
San Juan	Sarmiento	San Juan
San Juan	Ullum	San Juan
San Juan	Valle Fértil	San Juan
San Juan	Zonda	San Juan
Río Gallegos	Corpen Aike	Santa Cruz
Río Gallegos	Güer Aike	Santa Cruz
Río Gallegos	Lago Argentino	Santa Cruz
Río Gallegos	Magallanes	Santa Cruz
Río Gallegos	Río Chico	Santa Cruz
Sede Central	Almirante Brown	Buenos Aires
Sede Central	Avellaneda	Buenos Aires
Sede Central	Berazategui	Buenos Aires
Sede Central	Cañuelas	Buenos Aires
Sede Central	Esteban Echeverría	Buenos Aires
Sede Central	Ezeiza	Buenos Aires
Sede Central	Florencio Varela	Buenos Aires
Sede Central	General Las Heras	Buenos Aires
Sede Central	General Rodríguez	Buenos Aires
Sede Central	General San Martín	Buenos Aires
Sede Central	Hurlingham	Buenos Aires
Sede Central	Ituzaingó	Buenos Aires
Sede Central	José C. Paz	Buenos Aires
Sede Central	La Matanza	Buenos Aires
Sede Central	Lanús	Buenos Aires
Sede Central	Lobos	Buenos Aires
Sede Central	Lomas de Zamora	Buenos Aires
Sede Central	Malvinas Argentinas	Buenos Aires
Sede Central	Marcos Paz	Buenos Aires
Sede Central	Merlo	Buenos Aires
Sede Central	Moreno	Buenos Aires
Sede Central	Morón	Buenos Aires
Sede Central	Navarro	Buenos Aires
Sede Central	Presidente Perón	Buenos Aires
Sede Central	Quilmes	Buenos Aires
Sede Central	San Miguel	Buenos Aires
Sede Central	San Vicente	Buenos Aires
Sede Central	Tres de Febrero	Buenos Aires
Sede Central	Vicente López	Buenos Aires
Sede Central	Capital Federal	Capital Federal
Oficina San Isidro	9 de Julio	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Alberti	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Bragado	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Carmen de Areco	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Chacabuco	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Chivilcoy	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Escobar	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Florentino Ameghino	Buenos Aires
Oficina San Isidro	General Arenales	Buenos Aires
Oficina San Isidro	General Pinto	Buenos Aires
Oficina San Isidro	General Viamonte	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Junín	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Leandro N. Alem	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Lincoln	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Luján	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Mercedes	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Pilar	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Rojas	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Salto	Buenos Aires
Oficina San Isidro	San Andrés de Giles	Buenos Aires
Oficina San Isidro	San Fernando	Buenos Aires
Oficina San Isidro	San Isidro	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Suipacha	Buenos Aires
Oficina San Isidro	Tigre	Buenos Aires
Tierra del Fuego	Río Grande	Tierra del Fuego
Tierra del Fuego	Ushuaia	Tierra del Fuego
Tucumán	Ambato	Catamarca
Tucumán	Ancasti	Catamarca
Tucumán	Andalgalá	Catamarca
Tucumán	Antofagasta de la Sierra	Catamarca
Tucumán	Belén	Catamarca
Tucumán	Capayán	Catamarca
Tucumán	Capital	Catamarca
Tucumán	El Alto	Catamarca
Tucumán	Fray Mamerto Esquiú	Catamarca
Tucumán	La Paz	Catamarca
Tucumán	Paclin	Catamarca
Tucumán	Poman	Catamarca
Tucumán	Santa María	Catamarca
Tucumán	Santa Rosa	Catamarca
Tucumán	Tinogasta	Catamarca
Tucumán	Valle Viejo	Catamarca
Tucumán	Aguirre	Sgo. del Estero
Tucumán	Alberdi	Sgo. del Estero
Tucumán	Atamisqui	Sgo. del Estero
Tucumán	Avellaneda	Sgo. del Estero
Tucumán	Banda	Sgo. del Estero.
Tucumán	Belgrano	Sgo. del Estero
Tucumán	Capital	Sgo. del Estero
Tucumán	Choya	Sgo. del Estero
Tucumán	Copo	Sgo. del Estero
Tucumán	Figueroa	Sgo. del Estero
Tucumán	General Taboada	Sgo. del Estero
Tucumán	Guasayán	Sgo. del Estero
Tucumán	Jiménez	Sgo. del Estero
Tucumán	Juan F. Ibarra	Sgo. del Estero
Tucumán	Loreto	Sgo. del Estero
Tucumán	Mitre	Sgo. del Estero
Tucumán	Moreno	Sgo. del Estero
Tucumán	Ojo de Agua	Sgo. del Estero
Tucumán	Pellegrini	Sgo. del Estero
Tucumán	Quebrachos	Sgo. del Estero
Tucumán	Río Hondo	Sgo. del Estero
Tucumán	Rivadavia	Sgo. del Estero
Tucumán	Robles	Sgo. del Estero
Tucumán	Salavina	Sgo. del Estero
Tucumán	San Martín	Sgo. del Estero
Tucumán	Sarmiento	Sgo. del Estero
Tucumán	Silípica	Sgo. del Estero
Tucumán	Burruyacú	Tucumán
Tucumán	Capital	Tucumán
Tucumán	Chicligasta	Tucumán
Tucumán	Cruz Alta	Tucumán
Tucumán	Famallá	Tucumán
Tucumán	Graneros	Tucumán
Tucumán	Juan B. Alberdi	Tucumán
Tucumán	La Cocha	Tucumán
Tucumán	Leales	Tucumán
Tucumán	Lules	Tucumán
Tucumán	Monteros	Tucumán
Tucumán	Río Chico	Tucumán
Tucumán	Simoca	Tucumán
Tucumán	Tafí del Valle	Tucumán
Tucumán	Tafí Viejo	Tucumán
Tucumán	Trancas	Tucumán
Tucumán	Yerba Buena	Tucumán

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28833 del 10 Jul. 2002

Expediente N° 32.271: Cancelación de inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros de TRANSCONTINENTAL REINSURANCE S.A..

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros a TRANSCONTINENTAL REINSURANCE S.A., inscripta bajo el N° 47 (cuarenta y siete).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Corredores de Reaseguros, a cargo de la Gerencia Técnica.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 17/7 N° 387.859 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28832 del 10 Jul. 2002

Expediente N° 33.970

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por entidad BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA obrante a fs. 268/277.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 17/7 N° 387.860 v. 17/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Desde SC04-02-015, en los términos del art. 1013 - inciso h) del Código Aduanero, se notifica lo siguiente: "...S.C. de Bariloche, 21 JUN. 2002 ... CORRASE VISTA al Sr. Umit LEBLEBICI TAZBAZ, C.I. (Chile) N° 6.583.862-1, sin domicilio registrado en el país, por el término de diez (10) días, a fin de que presente su defensa, ello en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, por presunta infracción al Art. 977 del citado texto legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1105 y 1106 del Código Aduanero. Dentro del plazo acordado deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Bariloche, en los términos del Art. del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 1004 dicha ley. En caso de presentarse por interposíta persona deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1030, 1031, s.s. y c.c. del Código Aduanero. Asimismo, se les hace saber que si dentro de los diez días de notificado deposita el monto de la multa mínima prevista por la infracción imputada cuyo monto asciende a Pesos cuatro mil quinientos ochenta y siete con cuarenta y cinco centavos ($ 4.587,45) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrarán los antecedentes (cfme. Art. 30 y c. del Código Aduanero. Notifíquese. Fdo.: JUAN CARLOS DOZO, Jefe Sección "R" a/c Aduana de Bariloche.

e. 17/7 N° 387.937 v. 17/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a las personas imputadas en las causa que al pie se detallan, que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 947, 970, 973, 977, 985, 987 del Código Aduanero, a efectos de que ejerzan su legal derecho a la defensa, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario quedará constituido en sede de la oficina aduanera (Art. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines previstos en los arts. 930/932 del C.A.. Fdo.: Administrador de la Aduana de Clorinda, sita en Avda. San Martín N° 1101 - Clorinda (Pcia. Formosa), 08 de julio de 2002.

SA12-762/97-TTE.TRANSBEEF S.R.L.S/INF. ART. 973 C.A. - $ 17.739,33.
SA12-802/97-TTE EXPACAR S.R.L.S/INF.ART. 973 C.A. - $ 294.751,88.
SC12-085/02-FLORENCIA N. CACERES S/INF. ART. 977 - $ 787,28.
SC12-114/02-GUSTAVO ALBERTO PONCE S/INF.ART. 985 - $ 706,56.
SC12-122/02-ALBERTO PORTILLO VALDOVINO S/INF. ART. 947 - $ 3.710,54
SC12-151/02-OSCAR ENRIQUE SORIA S/INF.ART.985-$ 716,14.
SC12-193/02-NICOLASA SANCHEZ MEDINA S/INF. ART. 987-$ 522,38.
SC12-218/02-AMERICO J. CASTAGNINO ZAMORIN S/INF. ART. 970 - $ 9.791,82
SC12-219/02-RAQUEL DE LA C. CONEJEROS RIVERA S/INF. ART. 970 - $ 5.711,90.
SC12-221/02-IVAN HERNAN ESPEJO S/INF. ART. 970 - $ 12.239,78.
SC12-225/02-VIRNA A.VALENTINI OSSES S/INF. ART. 970 - $ 5.711,90.
SC12-257/02-MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ S/INF. ART. 970 - $ 4.079,93.
SC12-264/02-ARMINDA I. ZELAYA DE IRALA S/INF. ART. 970 - $ 1.172,81.
SC12-CHYNTIA CATALINA ORTEGA S/INF. ART. 987 - $ 738,35.

Abog. GUSTAVO D. GONZALEZ, Administrador (II), Div. Aduana de Clorinda.

e. 17/7 N° 387.939 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se le hace saber a la firma SOINCO S.A.C.I., CUIT N° 30-51768096-2, que en el expte. SC47-02-30, en trámite por ame la Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson, de la ciudad de Puerto Madryn, en fecha 4 de junio de 2002, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia que dice: "ATENTO a las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a la firma SOINCO S.A.C.I., con domicilio en la calle José Manuel Estrada N° 230, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, con más la ampliación en razón de la distancia establecida en el art. 1036 del Código Aduanero, para que evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo a lo establecido por los artículos 1101, 1104 y concordantes del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105, imputándosele la infracción prevista y penada por el Artículo 970 del mismo cuerpo legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los Arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los artículos 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. Se le hará saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO CON 90/100 ($ 42.058,90), en los términos de los arts. 794 y 799 de la Ley N° 22.415. La notificación de la presente, produce los efectos del art. 794 del Código Aduanero sobre los intereses que pudieren corresponder. Asimismo, se le hará saber que abonando el importe mínimo de la multa que le corresponde, y que asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 63/100 ($ 25.571,63), dentro del décimo día de notificada la presente, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente, ello de conformidad con lo normado por los Arts. 930 y 932 de la Ley 22.415. NOTIFIQUESE. Asimismo, CORRASE VISTA a la firma "Aseguradores de Cauciones S.A. Cía. de Seguros", con domicilio en la calle Paraguay N° 580 de la Capital Federal (1057), en su carácter de garante de las obligaciones tributarias asumidas como consecuencia de la importación temporal documentada por el Despacho de Importación Temporal SIM 99 047 IT14 000039W (Póliza de Seguro de Caución N° 475384), en los términos del art. 1092 del Código Aduanero, para que, en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la ampliación en razón de la distancia establecida en el artículo 1036 del citado cuerpo legal, se presente a tomar parte en el sumario de referencia, a fin de impetrar las defensas que correspondan —arts. 2020/2023 del Código Civil—, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de hacer valer las mismas. NOTIFIQUESE". Firmado: JUAN JOSE ARTOLA, Administrador de la Aduana de Puerto Madryn.

e. 17/7 N° 387.940 v. 17/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

La División Fiscalización N° 3 sita en la calle Salta 1451, P. 3° Oficina 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al Sr. BASABE GUILLERMO DANIEL, CUIT: 20-11286554-4, en su carácter de socio gerente de la firma American Security and Fire System SRL, CUIT: 3065213212-6, que se ha finalizado la Fiscalización en el impuesto a las Ganancias por el período 1996, bajo la orden de intervención N°:1511/3, quedando las liquidaciones efectuadas juntamente con las actuaciones a su disposición. Asimismo se le comunica que tiene un plazo de 10 (diez) días para conformar el resultado de la fiscalización con los beneficios que obtendría respecto de la reducción de las de las sanciones previstas en el artículo 49 de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones). En caso de no conformarlo, se le dará inicio al procedimiento de determinación de oficio, el que será llevado a cabo por la División Revisión y Recursos de la Región Sur, sita en Salta 1451 2° P. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publíquese por cinco (5) en el Boletín Oficial. Fdo. Cdor. GUILLERMO LANZON, Jefe Interino de División Fiscalización N° 3, Región Sur.

Buenos Aires, 8 de Julio de 2002.

e. 17/7 N° 387.945 v. 23/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

La División Fiscalización N° 3, sita en la calle Salta 1451, P. 3° Oficina 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al Sr. ARGUELLO, JUAN MIGUEL, CUIT: 20-08489345-6, en su carácter de socio gerente de la firma American Security and Fire System SRL, CUIT: 30-65213212-6, que se ha finalizado la Fiscalización que se le practicara en el impuesto a las Ganancias por el período 1996, bajo la orden de intervención N° 1512/1, quedando las liquidaciones efectuadas juntamente con las actuaciones a su disposición. Asimismo se le comunica que tiene un plazo de 10 (diez) días para conformar el resultado de la fiscalización con los beneficios que obtendría respecto de la reducción de las sanciones provistas en el artículo 49 de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones). En caso de no conformarlo, se le dará inicio al procedimiento de determinación de oficio, el que será llevado a cabo por la División Revisión y Recursos de la Región Sur, sita en Salta 1451 2° P de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publíquese por cinco (5) en el Boletín Oficial. — Fdo. Cdor. GUILLERMO LANZON, Jefe Interino de División Fiscalización N° 3, Región Sur.

Buenos Aires, 8 de Julio de 2002.

e. 17/7 N° 387.946 v. 23/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que los Agentes "Ledesma S.A.A.I. (LEDESMA)" y "Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA)" han acordado un Convenio de Comodato de carácter gratuito, por el cable en 33 kV que vincula a la primera con la "E.T. Libertador" cuyo responsable es la "Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste S.A. (TRASNOA)". Dicho Convenio establece que LEDESMA hoy vinculada al MEM en la celda de 33 kV de la E.T. Libertador pase a estar vinculada en el otro extremo del cable (lado planta), y EJESA pase a vincularse a TRASNOA a través de un nuevo nodo de conexión en el borne de salida de la celda en 33 kV de la E.T. Libertador.

El Convenio de Comodato citado prevé destinar las instalaciones involucradas en el acuerdo a la prestación para LEDESMA de la FTT de manera única y exclusiva, tomando a su cargo EJESA todas las responsabilidades derivadas de la titularidad de las instalaciones (cable) que se propone queden a su cargo.

Las empresas signatarias del Convenio han solicitado las actualizaciones correspondientes, LEDESMA el cambio de nodo y EJESA la incorporación de uno nuevo.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXP-S01: 0178770/2002) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° piso, oficina 302, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 17/7 N° 387.947 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 275/2002

Bs. As., 11/7/2002

VISTO, el Expediente Nº 751-000095/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 15 de agosto de 2001 en la estación de servicio MOTOROIL 63, sita en Calle Castro Barros y Araoz, de la Localidad De La Garma, Provincia de BUENOS AIRES, se verificó la transgresión al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el marco del convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 5 de septiembre de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS y COMBUSTIBLES N° 3973 se informó a la firma que las naftas super y común contenían trazador de la zona exenta de impuesto, imputándose falta muy grave al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y fijándose como fecha para el análisis de la contramuestra el día 20 de septiembre de 2001.

Que el estacionero no se hizo presente para la realización de la contramuestra el día 20 de septiembre de 2001, en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por lo que han quedado válidos los resultados oportunamente informados.

Que se estima que hubo intención de evasión impositiva al vender combustible de la zona exenta de impuesto en una localidad donde se deben tributar los mismos.

Que independientemente de las acciones que realice la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS -DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, corresponden aplicar las sanciones que se originan por las faltas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la firma MOTOROIL 63, sita en Calle Castro Barros y Araoz, de la Localidad De La Garma, Provincia de BUENOS AIRES, la clausura y suspensión temporal del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de CIEN (100) días de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° inciso a) y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA que el día 15 de agosto de 2001 se extrajeron naftas super y común de zona exenta de impuesto de la estación de servicio MOTOROIL 63, sita en Calle Castro Barros y Araoz, de la Localidad De La Garma, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que "la firma MOTOROIL 63, sita en Calle Castro Barros y Araoz, de la Localidad De La Garma, Provincia de BUENOS AIRES, ha sido suspendida por CIEN (100) días del Registro de Estaciones de Servicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vender nafta con trazador de la zona exenta en zona no exenta, por lo que rige la suspensión de la entrega de combustibles dispuesta en el Artículo 14 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999".

ARTICULO 4° — Notifíquese al Municipio de Gonzales Chávez, a la firma MOTOROIL 63 y a las petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 17/7 N° 387.974 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 272/2002

Bs. As., 11/7/2002

VISTO, el Expediente N" 751-003193/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 11 de junio de 2001 en la estación de servicio ANTONIO GARGIULO Y GUILLERMO MONTES SOCIEDAD DE HECHO, sita en Diagonal 74 N° 2154, de la Localidad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, se verificó transgresión al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el marco del convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 28 de junio de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 3093 se informó a la firma que las naftas super y común contenían trazador de la zona exenta de impuesto, además las DOS (2) naftas presentaban el mismo color, se imputó falta muy grave al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y fijándose como fecha para el análisis de la contramuestra el día 12 de julio de 2001.

Que la firma imputada no se hizo presente en la fecha informada para la realización de los análisis de trazador, por lo que fue imposible realizar los análisis, y por ende se confirmaron los resultados oportunamente informados.

Que con fecha 18 de julio de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 3309 se le consultó a la firma PETROLERA DEL CONO SUR SOCIEDAD ANONIMA sobre las condiciones e inspecciones realizadas a sus estaciones.

Que con fecha 9 de agosto de 2001 se recibe nota de la firma PETROLERA DEL CONO SUR SOCIEDAD ANONIMA informando que en una muestra tomada el 16 de julio de 2001 la nafta super no presentó las características de la nafta suministrada por la citada firma.

Que el estacionero no realizó descargo alguno y no informa el origen del producto adquirido con trazador.

Que corresponder sancionar a la firma ANTONIO GARGIULO Y GUILLERMO MONTES SOCIEDAD DE HECHO, por los combustibles encontrados en sus tanques.

Que se estima que hubo intención de evasión impositiva al vender combustible de la zona exenta de impuesto en una localidad donde se deben tributar los mismos.

Que independientemente de las acciones que realice la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, corresponden aplicar las sanciones que se originan por las faltas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2.407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la firma ANTONIO GARGIULO Y GUILLERMO MONTES SOCIEDAD DE HECHO, sita en Diagonal 74 N° 2154, de la Localidad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES la clausura y suspensión temporal del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de CIEN (100) días de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° inciso a) y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, que el día 11 de junio de 2001 se extrajeron naftas super y común de zona exenta de impuesto de la estación de

servicio ANTONIO GARGIULO Y GUILLERMO MONTES SOCIEDAD DE HECHO, sita en Diagonal 74 N° 2154, de la Localidad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que “la firma ANTONIO GARGIULO Y GUILLERMO MONTES SOCIEDAD DE HECHO, sita en Diagonal 74 N° 2154, de la Localidad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, ha sido suspendida por CIEN (100) días del Registro de Estaciones de Servicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vender naftas con trazador de la zona exenta en zona no exenta, por lo que rige la suspensión de la entrega de combustibles dispuesta en el Artículo 14 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999”.

ARTICULO 4° — Notifíquese al Municipio de La Plata, a la firma ANTONIO GARGIULO Y GUILLERMO MONTES SOCIEDAD DE HECHO y a las petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 17/7 N° 387.976 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 276/2002

Bs. As., 11/7/2002

VISTO, el Expediente N° 751-001296/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 30 de enero de 2001 en la estación de servicio VALERIO BESERRA, sita en Colonia Julia y Echarren, de la Localidad de Río Colorado, Provincia de RIO NEGRO, se verificó la transgresión al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el marco del convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 21 de febrero de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS y COMBUSTIBLES N° 1118 se informó a la firma que la nafta super contenía trazador de la zona exenta de impuesto, imputándose falta muy grave al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y fijándose como fecha para el análisis de la contramuestra el día 2 de marzo de 2001.

Que el estacionero no se hizo presente para la realización de las contramuestras el día 2 de marzo de 2001, en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por lo que han quedado válidos los resultados oportunamente informados.

Que con fecha 15 de marzo de 2001 se recibe un escrito de fecha 9 de marzo de 2001 donde el imputado informa que el combustible proviene de un canje de gasoil por nafta super en tambores por lo que no existe documentación que avale la supuesta operación.

Que con fecha 21 de febrero de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS y COMBUSTIBLES N° 1116 se dio intervención a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de investigar la posible comisión de otros delitos conexos.

Que hasta la fecha no se recibió ninguna otra respuesta de la imputada, por lo anterior corresponde la aplicación de las sanciones previstas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que se estima que hubo intención de evasión impositiva al vender combustible de la zona exenta de impuesto en una localidad donde se deben tributar los mismos.

Que independientemente de las acciones que realice la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, corresponden aplicar las sanciones que se originan por las faltas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la firma VALERIO BESERRA, sita en Colonia Julia y Echarren, de la Localidad de Río Colorado, Provincia de RIO NEGRO la clausura y suspensión temporal del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de CIEN (100) días de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° inciso a) y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA que el día 30 de enero de 2001 se extrajo nafta super de zona exenta de impuesto de la estación de servicio VALERIO BESERRA, sita en Colonia Julia y Echarren, de la Localidad de Río Colorado, Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 3° — Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que la firma VALERIO BESERRA, sita en Colonia Julia y Echarre de la Localidad de Río Colorado, Provincia de RIO NEGRO, ha sido suspendida por CIEN (100) días del Registro de Estaciones de Servicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vender nafta con trazador de la zona exenta en zona no exenta, por lo que rige la suspensión de la entrega de combustibles dispuesta en el Artículo 14 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999”.

ARTICULO 4° — Notifíquese al Municipio de Río Colorado, a la firma VALERIO BESERRA y a las petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 17/7 N° 387.977 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 277/2002

Bs. As., 11/7/2002

VISTO, el Expediente N° 750-006253/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 8 de octubre de 2000 en la estación de servicio BOMIMO HERMANOS, sita en Ruta 4 km. 39, de la Localidad de Santo Domingo, Provincia de SANTA FE, se verificó la transgresión al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el marco del convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 1° de noviembre de 2000 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS y COMBUSTIBLES N° 5135 se informó a la firma que la nafta super contenía trazador de la zona exenta de impuesto, imputándose falta muy grave al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y fijándose como fecha para el análisis de la contramuestra el día 16 de noviembre de 2000.

Que el estacionero no se hizo presente para la realización de las contramuestras el día 16 de noviembre de 2000, en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por lo que ha quedado válido el resultado oportunamente informado.

Que con fecha 1° de noviembre de 2000 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS y COMBUSTIBLES N° 5134 se dio intervención a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de investigar la posible comisión de otros delitos conexos.

Que hasta la fecha no se ha recibido contestación por lo que corresponde la aplicación de las sanciones consecuentes con la infracción detectada.

Que se estima que hubo intención de evasión impositiva al vender combustible de la zona exenta de impuesto en una localidad donde se deben tributar los mismos.

Que independientemente de las acciones que realice la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, corresponde aplicar la sanción que se origina por la falta mencionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la firma BOMIMO BERMANOS, sita en Ruta 4 km. 39, de la localidad de Santo Domingo, Provincia de SANTA FE, la clausura y suspensión temporal del Registro de

Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de CIEN (100) días de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° inciso a) y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA que el día 8 de octubre de 2000 se extrajo nafta super de zona exenta de impuesto de la estación de servicio BOMIMO HERMANOS, sita en Ruta 4 km. 39, de la Localidad de Santo Domingo, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 3° — Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que la firma BOMIMO HERMANOS, sita en Ruta 4 km. 39, de la Localidad de Santo Domingo, Provincia de SANTA FE, ha sido suspendida por CIEN (100) días del Registro de Estaciones de Servicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vender nafta con trazador de la zona exenta en zona no exenta, por lo que rige la suspensión de la entrega de combustibles dispuesta en el Artículo 14 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la Comuna del Departamento de Las Colonias, a la firma BOMIMO HERMANOS y a las petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 17/7 N° 387.978 v 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 274/2002

Bs. As., 11/7/2002

VISTO, el Expediente N° 751-003635/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 25 de julio de 2001 en la estación de servicio MIRTA HAYDEE AVILA, sita en Ruta 51 y Rivadavia Sur, de la Localidad de Saladillo, Provincia de BUENOS AIRES, se verificó la transgresión al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el marco del convenio suscrito ente la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 13 de agosto de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HDROCARBURIFEROS y COMBUSTIBLES N° 3669 se informó a la firma que las naftas super y común contenían trazador de la zona exenta de impuesto, imputándose falta muy grave al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y fijándose como fecha para el análisis de la contramuestra el día 30 de agosto de 2001.

Que el estacionero no se hizo presente para la realización de las contramuestras el día 30 de agosto de 2001, en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por lo que han quedado válidos los resultados oportunamente informados.

Que hasta la fecha no se ha recibido contestación por lo que corresponde la aplicación de las sanciones consecuentes con las infracciones detectadas.

Que se estima que hubo intención de evasión impositiva al vender combustible de la zona exenta de impuesto en una localidad donde se deben tributar los mismos.

Que independientemente de las acciones que realice la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, corresponden aplicar las sanciones que se originan por las faltas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la estación de servicio MIRTA HAYDEE AVILA, sita en Ruta 51 y Rivadavia Sur, de la Localidad de Saladillo, Provincia de BUENOS AIRES, la clausura y suspensión temporal del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de CIEN (100) días de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° inciso a) y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA que el día 25 de julio de 2001 se extrajeron naftas super y común de zona exenta de impuesto de la estación de servicio MIRTA HAYDEE AVILA, sita en Ruta 51 y Rivadavia Sur, de la Localidad de Saladillo, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que la firma MIRTA HAYDEE AVILA, sita en Ruta 51 y Rivadavia Sur, de la Localidad de Saladillo, Provincia de BUENOS AIRES, ha sido suspendida por CIEN (100) días del Registro de Estaciones de Servicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vender nafta con trazador de la zona exenta en zona no exenta, por lo que rige la suspensión de la entrega de combustibles dispuesta en el Artículo 14 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999".

ARTICULO 4° — Notifíquese al Municipio de Saladillo, a la firma MIRTA HAYDEE AVILA y a las petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 17/7 N° 387.979 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.-

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30707553266	BORRACHAS VIPAL S.A.	0	100%	NIETO, J.M.	JEFE AGENCIA	857	AGCIA. SEDE ROSARIO I

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
20234296516	BERTOLACCINI; MARIO LUIS	0	100%	MONTI, RAUL J.	JEFE DE DIVISION REVISION Y RECURSOS A/C REGION SANTA FE	855	AGENCIA RAFAELA

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30690300024	LOS MONTES NEGROS S.A.	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	JEFE DE REGION	630	AGCIA. SEDE Nº 2 MENDOZA
33623042079	A.B.P.C. S.A.	0	92,67%	PANTIN, CARLOS D.	JEFE DE REGION	801	AGCIA. SAN LUIS
30593730413	ARTRANS S.A.	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	JEFE DE REGION	630	AGCIA. SEDE Nº 2 MENDOZA
30503804316	GIORGI S.A.I.C.A.Y.F.	0	100%	DANIEL H. TORTORE	JEF REG ROS II	852	DISTRITO CASILDA
20144406169	CORREA ROBERTO MARIO	0	100%	DANIEL H. TORTORE	JEF REG ROS II	870	AGCIA. SEDE ROSARIO II
30698889531	BOSAL ARGENTINA S.A.	0	100%	DE PAOLI RAUL C.	JEFE INT REG CBA	272	AGCIA. SEDE Nº 1 CORDOBA
30545717928	COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LTDA.	0	100%	MONTI, RAUL J.	JEFE DIV.REV.Y REC.A/C REGION SANTA FE	854	DISTRITO GALVEZ
30697843740	FRUTAS PATAGONICAS ARGENTINAS S.A.	UNICO	100%	BARTOLOME, E. SILVA	JEFE DE REGION	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN
30640285431	INVERSORA JURAMENTO S.A.	0	100%	DUARTE ENRIQUE ERNESTO	JEFE (INT) DIV.TECNICO JURID.A/C REG. SALTA	751	Div.AGCIA.SEDE SALTA
30642796069	MINERA DEL ALTIPLANO S.A.	0	100%	DUARTE ENRIQUE ERNESTO	JEFE (INT) DIV.TECNICO JURID.A/C REG. SALTA	751	Div. AGCIA.SEDE SALTA
30658177598	INCOMAD S.A.	0	100%	FLOSI, SERGIO O.	JEFE INT. REGION	126	AGCIA. LUJAN

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/7 N° 388.008 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-50008962-4	S.A. LA NACION	00	100% Rinaldi	Cont. Púb. Da. Sonia E.	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.12.02

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-69617058-0	AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.	00	100% Rinaldi	Cont. Púb. Da. Sonia E.	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/7 N° 388.120 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-50211409-9	GEZA ECKSTEIN S.A.	00	100%	C.P. MARCOS KAMIN	Jefe Región Dev a Exportadores	068	Agencia N° 68
30-68234863-8	UNIVERSAL CONSULTING S.A.	00	100%	C.P. BIBIANA VACIRCA	Jefe Agencia N° 51	051	Agencia N° 51
20-18026007-3	MIRANDA SERGIO CLAUDIO	00	78%	C.P. REYNOSO LILIAN E.	Jefe Agencia N° 14	014	Agencia N° 14

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-11953676-7	RONCHINI MARCELO GUIDO	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	066	Agencia N° 66
30-70710078-4	GRUPO MB SUDAMERICANA SA	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	066	Agencia N° 66
30-70730839-3	MEDICAL GASES S.R.L.	00	89,60%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	066	Agencia N° 66
30-70753403-2	SUZO AMERICAS A R S.R.L.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 9
30-65870501-2	AMERICAN HOME BUILDERS S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	010	Agencia N° 10
33-70194641-9	ACI WORLDWIDE DE ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-66330976-1	OPEN SOFT S.R.L.	00	24%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-67853704-3	CUMBRES DEL CHAPELCO S.R.L.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-70097285-9	COTEMI S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-70758270-3	SAN MARTIN 150 S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-62221968-5	TECNIPISOS S.A.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	007	Agencia N° 7
30-64547332-5	FIBRALTEX S.A.	00	95,56%	C.P. MARCOS KAMIN	Jefe Región Dev a Exportadores	068	Agencia N° 68
30-69358818-5	ALTO VALLE DEL RIO COLORADO S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-51582126-7	MITSUBISHI CORPORATION SUC. ARGENTINA	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-67780107-3	CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE SA	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-65378708-8	AGROPECUARIA CRALIS S.R.L.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 17/7 N° 388.121 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL N° 1184 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 – Dto. N° 74/98
30-50368013-7	CASAL DE REY Y CIA. S.R.L.	4/4.6	SI
20-11871205-7	COUSO JORGE DANIEL	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/7 N° 388.124 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 28-2-02, donde se publicó el Aviso N° 377.358 correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

Resolución General N° 17, Art. 8°, Primer Párrafo.
NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA DESDE EL 01/04/2002 HASTA 30/09/2002

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE
20-15256905-0	GROSSO JUAN ANTONIO	100%

DEBE DECIR ADEMAS:

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE
20-92851499-5	GROSSO JUAN ANTONIO	100%

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/7 N° 388.123 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 10-07-02, donde se publicó el Aviso N° 377.678 correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

Resolución General N° 17, Art. 8°, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 31/12/2002

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-68277255-3	ADLER MUCHNIK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	100%	C.P. MABEL B. RODRIGUEZ

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-68277255-3	ADLER MUCHNIK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	**51%**	C.P. MABEL B. RODRIGUEZ

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 17/7 N° 388.122 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1284 - EXCLUSIONES AL
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (RG. 991)

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00661199-1	PETRI, FULVIO	0430080908010999590015
20-01190582-0	SUC DE ISTILLART, JUSTO RAMON	1130008900008310067481
20-01237502-7	HOUTRE, ALFREDO MARTIN	1130008900008310090759
20-01238435-2	INDACOCHEA, JOSE MARIA	1130001000001314898664
20-02650599-3	AFFONSO, MARIO	1130004100004320004801
20-03945295-3	SIERRA, JAIME	0430066306610152450017
20-04395096-8	ZAVALIA, FERNANDO WENCESLAO	0430060106000066770004
20-04803054-9	GARCIA, ALVARO	1130004100004000151126
20-04908406-5	PIERINI, CARLOS OSCAR	1130009600009310110007
20-04994842-6	IGLESIAS, ATILIO OMAR	1130008900008310126009
20-05017099-4	PUGNALONI, ROBERTO DOMINGO	1130001000001000204775

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05127048-8	WILLIS, JUAN CARLOS	1530000901000100140348
20-05251244-2	MARCONI, JUAN VICTOR	1130008900008310278977
20-05254440-9	LARAIO, JORGE ALBERTO	1130008900008000030702
20-05255988-0	RE, CARLOS MARIO	1130008900008310184863
20-05259042-7	URUS, TOMAS JAVIER	1130008900008310057077
20-05348192-3	ALBORNOZ, BERNABEL BENIGNO	1130004100004000077112
20-05390332-1	LOPEZ, JOSE ANGEL	2710008220100000016617
20-05433215-8	ALEM, JULIO HECTOR	1130001000001001220675
20-05443049-4	MOYA, ARISTOBULO H	1130001000001000142561
20-05461634-2	AROUXET, ARNOLD ELDO	1130001000001000072543
20-05461642-3	HOFFMANN, RICARDO LUIS	1130001000001313176446
20-05470262-1	GARCIA, OMAR	1130001000001000292839
20-05483312-2	RUPPEL, CARLOS	1130001000001001296939
20-05484078-1	GAMONDI, OSVALDO ADOLFO	1130001000001311733300
20-05500767-6	OLAECHEA, ROGELIO MIGUEL	1130001000001311964614
20-05503022-8	BIANUCCI, LUIS ROBERTO	1130001000001001020589
20-05504247-1	BARCIA, JUAN CARLOS	1130001000001000849011
20-05508832-3	LAZCANO, ALEJANDRO	1130001000001315057578
20-05510510-4	SALLIES, ALBERTO ROGELIO	1130001000001001077493
20-05517776-8	FERNANDEZ, RICARDO ROBUSTIANO	1130001000001001431307
20-05518681-3	MARMOUGET, RAUL ALFREDO	1130004100004000066026
20-05524750-2	MENTASTY, DANIEL HORACIO	1130004100004000164744
20-06011199-6	MADERNA, JUAN CARLOS	0430048904800171780006
20-06047383-9	ABUD, NORBERTO ENRIQUE	0430055705510217070011
20-07592525-6	ALVAREZ, PEDRO JORGE	0430001400115526190015
20-07720876-4	LOURIDO, RAMON HUGO	0430032803200154940008
20-07989989-6	LOPEZ, JOSE JUAN	0430066306600120560002
20-08003991-4	PIERSANTELLI, GUILLERMO HUMBERTO	1130008900008310127163
20-08103346-4	MONTORFANO, ALDO JORGE	0430072407210319230013
20-08114916-0	FERRARI, LUIS ALBERTO	0430046504610584060019
20-08427056-4	CORTASA, HECTOR RAMON	0430080908011435950017
20-08522769-7	RODRIGUEZ LONGHI, HORACIO EMILIO	2710001310100000254643
20-08533541-4	BELGRANO, MANUEL	1130001000001314340332
20-08589980-6	BECCAR VARELA, JAVIER	0430055705510203080013
20-10097569-7	TREZZA, JUAN ANTONIO	1130008900008000092520
20-10133519-5	ALONSO, NESTOR HORACIO	1130008900008000117234
20-10669080-5	PEREYRA, RICARDO LUIS	1130001000001001038157
20-10701539-7	CASTELLAN, ABEL OMAR	2710002010100001000818
20-10825922-2	MENTASTY, ALBERTO MARIO	1130004100004000094030
20-10841074-5	NINNI, GUILLERMO ALFREDO	1130008900008310275909
20-10841155-5	SERNA, MATEO AGUSTIN	1130008900008000111052
20-11695031-7	SOLJAN, HECTOR MARINO	0430055705500078340008
20-11791451-9	EGGIMANN, JULIO EDUARDO	0430055705500039930006
20-12032702-0	SACRUCH, HECTOR RUBEN	0430080908011276630013
20-12230761-2	MASSON, JORGE HUGO	1130004100004310232229
20-12361816-6	CASTILLO, ANGEL ALBERTO	1130008900008000061098
20-12361820-4	FERRO, JUAN LUIS	1130008900008000065434
20-12361996-0	PIERGIACOMI, ROSENDO OSCAR	1130008900008000085320
20-12405217-4	ITURRALDE, DARDO MARIO	1130001000001315086646
20-13227949-8	MAGNATERRA, EMILIO ENRIQUE	0430058805810278340015
20-13329646-9	VALERIANI, RUBEN ALEJANDRO	1130008900008310108027
20-13417850-8	SANCHEZ, JUAN ANTONIO	0430055705500000170004
20-13498337-0	ARAMENDI, TOMAS JACINTO	0430055705510157770011
20-13555765-0	EIZAGUIRRE, JOSE ALBERTO	1130008900008310056845
20-13689617-3	GATTI, EDUARDO OSCAR	1130009600009310122493
20-13850660-7	RODRIGUEZ, MARIO FEDERICO	1130003400003340290986
20-14015845-4	CAMPBELL, DAVID ANDRES	0430005200500532380006
20-15263158-9	HEINZ LAHME, HERMAN KARL	0430066306610382600017
20-16232714-4	CROTTO, FRANCISCO JOSE	0430060106000066080006
20-16437993-1	GARCIA, GUSTAVO MARCELINO	1130004100004000164294
20-16605580-7	GELSO, GUSTAVO MARCELO	1130004100004000161844
20-16805725-4	ARAMENDI, DANIEL ALEJANDRO	0430055705500150750000
20-16814611-7	DICHIARA, NESTOR MARIO	1130008900008310272931
20-17028007-6	SERRA, SERGIO ENRIQUE	1130004100004000162076
20-17132625-8	TRIPICHIO, JORGE LUIS	1130001000001313626446
20-17211381-9	LECOINTRE, LEON HORACIO	1130004100004000149594
20-17457014-1	PEREZ, CARLOS ENRIQUE	1130004100004310290083
20-18814977-5	PERALTA, RAFAEL ALFREDO	0430063206300015100000
20-20147802-3	VILLEGAS, ANGEL EUGENIO	0430055705510213560019
20-20827893-3	ERRIPA, SANTIAGO CESAR	1130001000001001423739
20-24702487-6	ALMADA, DIEGO	0430055705500148360002
20-27335049-8	ASTIZ, PABLO MIGUEL	1130001000001314943128
23-02696965-4	DANENZA DE GARCIA, ENOLDA ANILDA	0430072407200050220004
23-04956458-9	REIL, JUAN JOSE	0430072407210055950017
23-05443080-9	BERRINO, OMAR HEBERTO	1130001000001314750614
23-12129634-9	BUSTOS, ANTONIO AMERICO	1130004100004000164812
23-16509194-9	ZIMMERMANN, JORGE TOMAS	1130001000001314718232
23-16756523-9	SAINZ BALLESTEROS, RODRIGO HECTOR	1130008900008310099077
23-16924382-4	URRUTY, ELBA ROSANA	1130001000001313150750
23-17096661-9	PREISEGGER, JUAN ESTEBAN	1130001000001315346582
27-00315930-8	ESPELUSE, DORA BEATRIZ	1130001000001001392811
27-01870893-6	LANDGRAF DE SANTACHIARA, ZULEMA	0430080908011221250017
27-03811957-0	GARCIA DE PORRAS, ELVIRA IRENE	1130004100004310288833
27-03812161-3	CASARIEGO DE DISALVO, GENOVEVA JOSEFA	1130004100004000117144
27-03880370-6	HUARTE DE RUSSI, SUSANA EDITH	1130001000001001420143
27-03904185-0	LORENZO, AURORA DEL CARMEN	0430048904810616790015
27-03978856-5	PEREYRA YRAOLA DE SERE, MARTHA MARIA	0430008300801729120004
27-04027023-5	VALMADRE, MARIA MATILDE	1130001000001314841064
27-04047317-9	OLAECHEA DE BERRINO, JOSEFA HAYDEE	1130001000001313533182
27-06191208-3	AGUIRRE DE KIEKEBUSCH, MONICA	0430055705510035270011
27-11316388-2	POCHETTINO DE PIEVAROLI, CRISTINA GUADALUPE	0430068706800105820004
27-12045053-6	LALOR, MARIA VICTORIA	1530000901000100300652
27-12939238-5	BIANQUI, EDITH ISABEL	0430055705510235430013
27-14592873-2	HORNER, SILVIA MARIA	2710003710100000102997
30-50167450-4	COMPAÑIA EL CONDOR S A C I F I	2710005112100000003407
30-50820249-7	HORACIO GONZALEZ MARTINEZ S C A	0430058805800018040008
30-51187079-4	E G A S A	2710003717200000248583
30-51199106-0	SAN EUGENIO S A IND. COM.	0430043404300150780006
30-51228790-1	MATTAINI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	1130001000001001372925
30-51230186-6	EL TREBOL S A	2710003717200000323279
30-51437112-8	ZAMPETTINI CARLOS MARIA Y OTROS	2710003710100000122333
30-51953377-0	DODERO TORRES S A	0430008300801658590008
30-55161297-6	CARLOS S LLORENTE E HIJOS ADMINISTRACION FORTIN REFUGIO	0430008300800960180006
30-55683504-3	LA ISABEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0430008300801489240008
30-55768627-0	OSVALDO ITURRALDE E HIJOS	1130001000001001460543
30-57770806-8	AGRO RAPELLI SRL	2710005110100000353623
30-58536164-6	S A LOS CALAFATES DE CAPITAN SARMIENTO	1530000901000100279598
30-59047094-1	LA MASCOTA S E C P A	1130001000001001307107
30-59130426-3	ESTANCIA CHICA S A	2710003717200000129679
30-60664602-6	MARTIN FIRPO S A	2710001312100000195713
30-60668031-3	FEDERICO LANCETA E HIJOS	1130001000001000200643
30-61123852-1	SUCESORES DE MOISES PASCUAL BASILE	1130004100004000167408
30-61283138-2	MEGSOFE S A	1530000901000100239952
30-61507645-3	FORTIN REFUGIO SA	0430008300800718130006
30-61809369-3	ESTANCIA CHICA S A	2710003717200000130451
30-61817043-4	TRES Y DOS S A I C I	0430080908000079930006
30-61851469-9	LA SOJUMA SOCIEDAD ANONIMA	0430008300801574030006
30-61910766-3	CHEUQUELELFUN SOCIEDAD ANONIMA	0430060106000079600000
30-61950906-0	LA MONTEVIDEANA SA	0430008300801633960002
30-61958535-2	LOZANO HNOS	2710008220100000109117
30-61988255-1	ALIFRA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE INVERSIONES Y FINANZA	0430051905100099060002
30-62072931-7	LUIS RAMIREZ E HIJO	1130001000001001466893
30-62109819-1	LA ELENA SOCIEDAD CIVI	1130004100004000087380
30-62362436-2	EDELIN S A	1130006500006000276179
30-62581507-6	MIGUEL ESTEVA E HIJOS	1130001000001001459761
30-62710365-0	SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA EL OVERO	2710003717200000248651
30-62963127-1	ALVAREZ MARIA CELINA LABORDE DE ALVAREZ ALICIA NOEMI Y ALVAR	1130008900008000108748
30-63274053-7	DIVERSAS EXPLOTACIONES RURALES SA	2710001312100000932813
30-63303562-4	MASSON DANIEL JOSE Y MASSON SERGIO BERNARDO	1130004100004030160826
30-63384143-4	ADOLFO MARIO OLLEARO Y OTROS	1130004100004000167576
30-63669024-0	LOS ALFALFARES S A	0430055705500057840008
30-63718627-9	PASTO SALADO SOCIEDAD ANONIMA	1530000901000100407766
30-63904642-3	O GORMAN JOSE MARIA Y REGINA MARIA ELIA	1130009600009000054222
30-63929021-9	LA ILUSION S DE H DE LOVECCIO OSVALDO Y AMBROSIS DE LOVECCHI	1130001000001001439011
30-63986806-7	COM AB S A	1130001000001001280657
30-64184346-2	FIDEL SOCIEDAD ANONIMA	1130001000001001322289
30-64314794-3	ESTANCIA LA BAGUALA S A	2710001311100000198308
30-64457701-1	GOMEZ ANTONIO SUC DE JOSE Y ALBERTO S DE H	1130008900008310276995
30-64523345-6	MAU MAR S A	1130008900008000108120
30-64692988-8	HIJOS DE ALEJANDRO ARAMENDI S A	0430008300801611850000
30-65261617-4	SANTA JUANA ESTANCIAS SA	2710001311100000167944
30-66406954-3	VIDAL CARLOS G Y ALBERTI JUAN C SOCIEDAD DE HECHO	1130004100004310251815
30-66410322-9	RODEO AZUL SA	1130004100004000164676
30-66410919-7	EDGARDO HERNAN MASSON Y AMILCAR ALFREDO MASSON SOCIEDAD DE H	1130004100004000161394
30-66462354-0	LA SEMILLA DE ZUGASTI JUAN CARLOS BARBERIA FERNANDO LUIS Y B	1130009600009310138225
30-66658997-8	LOS CERRITOS BAJOS SOCIEDAD ANONIMA	1130001000001001420761
30-66661157-4	RAQUEL E M DE ARAMBEL E HIJOS DE MILANO DE ARAMBEL RAQUEL EL	1130001000001000757743
30-66760915-8	ALMADA ALBERTO GREGORIO Y ALMADA OSVALDO LUJAN	1130008900008310025009
30-66761697-9	GAMABE SH	1130008900008000118084
30-68036728-7	VERGALITO BASILIO SOSA MARIA CRISTINA S H	0430034203400189630006
30-68114246-7	LOS MEJICANOS DE PERCAZ LUCIANO MARTIN Y ALONSO NILDA SALVA	0430058805800129690008
30-68591854-0	AGROPECUARIA DON MARIANO S A	1130001000001001427793
30-68835288-2	LLORENTE & HARTSTEIN SRL	0430008300801848410002
30-68945545-6	ESTABLECIMIENTO DON CARLOS SA	0430055705500092360002
30-68950343-4	LA CAUTIVASH DE CAVANAGH JUAN IGNACIO Y ARAMENDI DANIEL	0430055705500109950000
30-68951865-2	COMAR SUR SRL	0430055705500097550000
30-68952868-2	EL CHAJA SH DE ARAMENDI MARIA ELENA Y VIBOUD LUIS IGNACIO	0430055705500109880006
30-69376036-0	AGRONEA SOCIEDAD ANONIMA	0430059505900122690008
30-69656219-5	ALBERTO MIERES Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO	0430008300801669440008
30-69731592-2	DE RAVER MARIA M SASTRE DE Y SASTRE CARLOS E SOCIEDAD DE HEC	1530000901000100466370
30-69863796-6	SUCESORES DE CARLOS A ERRAMOUSPE MARIA A DERDOY C SEVERO ERR	1130001000001314834000
30-70726443-4	D'AMORE SILVANA Y OCHOA DIEGO S.H.	0430048904810888490015
30-70733788-1	EL APARCERO SOC. DE H. DE GALVALISI, RONCORONI Y MATTIOLI	1130004100004000166580
30-70739252-1	EL TALAR S.R.L.	0430105510500009410002
33-51325859-9	SAN MARCOS S C A	1530000901000100233398
33-54374636-9	MARIA DE UNA DE CARLETTO E HIJOS S. DE HECHO	2710005112100000013057
33-54791125-9	SIERRA ALTA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL	1530000901000100362234
33-56966891-9	TRUMIL SOCIEDAD ANONIMA	2710003712100000358767
33-60645030-9	LA MATESHA S A AGRICOLA Y GANA	0430008300801235690008
33-61560459-9	EST AGRICOLA GANADERO DON ALBERTO S A	1130008900008000150022
33-62623641-9	FLORECER S R L	2710001312100001301845
33-63103292-9	CUNALU SA	0430043404310622260019
33-63174315-9	ESTANCIA LA SUSANA SCA	1130001000001001280107
33-66145893-9	SAN CARMI SA	0430042704200150820004
33-66662952-9	PETERSEN HERNAN ADOLFO PETERSEN GERARDO OMAR Y PETERSEN CARL	1130001000001001462389
33-70202575-9	HARAS LA PROVIDENCIA S A	2710001311100000680926

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-52218767-0	ESTANCIAS UDALEN SOCIEDAD ANONIMA COM INM AGROP Y FIN	1130007200007000126013
30-53670339-6	INTERFAB S R LTDA	2710001312100000196945
30-66675495-2	FONTEZUELA CEREALES S.A.	0430080908000079620004
30-69068702-6	COMERCIAL DEL MERCOSUR SRL	0430066306610988080013

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-14437892-0	FARETTA, NESTOR DANIEL	1130008900008310072845
30-51931591-9	COMPAL CIA DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA	0430008300801471670004
30-68304638-4	AGROCARONA S A	0430001400101796910002

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/7 N° 388.245 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-59244952-4	FORMULAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	SI		
30-69727667-6	JOHNSON WAX PROFESSIONAL S.A.	4/4.4		SI	
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			RUQ 012
30-50310144-7	MORA ROSSAROLI S.A.C.I.F.I.	3/3.1	SI		
30-70772705-1	PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.	5/5.5	SI		
30-70772705-1	PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.	7/7.2			
30-62186399-8	RESOL S.A.	3/3.1	SI		
30-62186399-8	RESOL S.A.	4/4.1		SI	
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			BII 907
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			CLJ 154
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			DUW 845
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			SKJ 836

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/7 N° 388.242 v. 17/7/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-26704705-8	ALONSO RODRIGO ALBERTO	3/3.2	DON BOSCO 32 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BBN 403	
20-26704705-8	ALONSO RODRIGO ALBERTO	3/3.2	DON BOSCO 32 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DCE 675	
30-69590980-9	BACHA PABLO GABRIEL Y BACHA CARLOS LUIS S.H.	3/3.2	CATAMARCA 1359 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ARD 610	
30-69590980-9	BACHA PABLO GABRIEL Y BACHA CARLOS LUIS S.H.	3/3.2	CATAMARCA 1359 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DIC 451	
30-50620054-3	BRONZOVICH HNOS. S.R.L.	5/5.5	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 55 PARAJE LAGUNA ESCONDIDA - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-63831779-2	CANAL DE BEAGLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. ROCA ESQ. CALLE 6 - PUERTO SANTA CRUZ - SANTA CRUZ	SI			
20-04736692-6	CHIOCARELLO BILL ANGEL WALTER	5/5.6	Bº ESCUELA Nº 113 KM. 8 - (9003) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
27-05438858-1	DRISALDI ANA MARIA	3/3.2	ERRAZURIZ 328 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			TTW 195	
30-65725658-3	GEOVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	RUTA PROVINCIAL Nº 1 Y NACIONAL Nº 3 KM. 4 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1839 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1839 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
20-16364135-7	OTTULICH JUAN CARLOS	5/5.6	PASAJE ELOFF 2165 (9000) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT	SI			
20-10146683-4	ROSAS RAUL DIONISIO	5/5.6	JUAN DE DIOS TREVISAN Y M. CORCOY S/Nº- (9000) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT	SI			
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	1	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				
33-67368675-9	SUR ATLANTIC OIL SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2404 - (9303) COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA - SANTA CRUZ	SI			
30-70763657-9	TRANSTRAM S.R.L.	5/5.2	PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-67371675-6	TRES GLACIARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. DEL LIBERTADOR 1770 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/7 N° 388.243 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

RESOLUCION GENERAL N° 1234 - ARTICULO Nº 13

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-69105933-9	ES. PA. SA. ESTACIONES PATAGONICAS S.A.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1258 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/7 N° 388.244 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE SALUD

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

CE.NA.RE.SO.

Resolución N° 043/2002

Bs. As., 21/6/2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el agente Pablo SCHEJTMAN (legajo N° 669) no concurre a prestar servicio desde el 6 de mayo de 2002 sin causa que lo justifique.

Que la intimación a retomar tareas que se le hizo no ha tenido resultado positivo.

Que el plazo que ha transcurrido desde que se lo intimó supera el previsto reglamentariamente, consumándose el abono de servicio.

Que el artículo 32, inciso b), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional prevé al abandono de servicio como causal para imponer la sanción de cesantía.

Que la presente medida puede ser adoptada sin necesidad de instruir sumario administrativo.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 y los Decretos Nros. 1532/92 y 19/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese al agente Pablo SCHEJTMAN (legajo N° 669) la sanción de cesantía que prevé el artículo 30, inciso c), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional por haber incurrido en abandono de servicio.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo.: MARCELO GABRIEL BONO, Interventor.

EXPEDIENTE N° 1-2002-4134000095-02-0.

e. 17/7 N° 387.982 v. 17/7/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 50/2002

Bs. As., 10/7/2002

VISTO el Expediente EX 000307/2002 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su agregado sin acumular EXP-S01:0152899/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, la Resolución N° 33 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 17 de mayo de 2002, que aprueban modificaciones al Contrato de Fideicomiso suscripto con fecha 13 de septiembre de 2001 entre el ESTADO NACIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente citado en el Visto, la Firma COPANCO INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, en carácter de concesionaria del CORREDOR 28 - GRUPO XXV - RED VIAL NACIONAL - RUTA N° 11 - TRAMO RESISTENCIA: EMPALME RUTA N° 16 - LIMITE CON PARAGUAY y RUTA N° A011 - TRAMO: EMPALME RUTA N° 11 - PUERTO PILCOMAYO, en jurisdicción de las Provincias del CHACO y FORMOSA, eleva al entonces Señor Jefe de Gabinete de Ministros, solicitando un acto administrativo para la inclusión, como beneficiario del FIDEICOMISO, atento al Artículo 23 del Decreto N° 976/2001.

Que a través del Trámite Interno N° 0282/2002 de la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, propicia la inclusión del Contrato, del Corredor citado precedentemente, en los alcances del Artículo 5° Inciso c), Artículo 7° Inciso b), Artículo 10 Inciso c) y Artículo 12, segundo párrafo, del Decreto N° 1377/2001.

Que otra parte, la SECRETARIA DE TRANSPORTE, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DEL CHACO, en el Expediente S01:0152899/2002, solicita la inclusión del Contrato citado como beneficiario del FIDEICOMISO, atento al Artículo 23 del Decreto N° 976/2001, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 5° Apartado e) del Decreto 1377/2001, y por tratarse de un Corredor de gravitante importancia para el desenvolvimiento económico de la Provincia del CHACO, que además vincula a la misma con la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, al fundar la medida propiciada, señala en primer término que la citada obra se trata de una Concesión Subsidiada sin Derecho a Peaje, bajo la modalidad de ser a título subvencionado, sin garantías de ingresos mínimos para cualquier servicio que tenga derecho a explotar, sin financiamiento estatal y sin avales para el financiamiento público o privado, interno o externo, de los gastos o inversiones totales o parciales que deba realizar, siendo la única fuente de financiamiento por parte del Concesionario, CIENTO QUINCE (115) documentos emitidos para el pago del valor de las obras iniciales y el subsidio mensual dispuesto en el Contrato, obligaciones estas últimas asumidas por el Concedente.

Que en segundo término informa que dentro de las obras iniciales que son de ejecución prioritaria, han sido ejecutados trabajos de importancia en lo referente a su cantidad y calidad, como también la realización de tareas programadas a futuro las cuales revisten una relevancia significativa para el mantenimiento de la Red Vial Nacional, por cuanto en las zonas en donde han sido ejecutados trabajos, como en aquella donde está previsto ejecutarlos en similar envergadura, está programado la realización de tareas en forma sucesiva y en cantidades necesarias que permitan mantener el corredor dentro de lo especificado para los distintos ítems y por la totalidad del plazo de obra faltante, con el fin que a la culminación del Contrato el Corredor se encuentre dentro de las condiciones exigibles en el Pliego de Condiciones de la Obra.

Que en tercer lugar, teniendo en cuenta la envergadura de las obras realizadas y a realizarse, y la solicitud planteada por el Concesionario respecto al cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del ESTADO NACIONAL, señala que se hace necesario buscar una solución definitiva, que permita la ejecución de los trabajos de acuerdo a los cronogramas establecidos, siendo determinante lograr la fuente de financiamiento que permita su prosecución normal, teniendo en cuenta las importantes erogaciones que deben realizarse por parte del Concesionario.

Que en tal sentido, se propicia que se contemple que el presente Contrato sea atendido mediante fondos que integran el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) que a su vez integra el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), conforme Artículo 1° del Decreto N° 1377/2001 y Artículo 5° del Decreto N° 652/2002.

Que la medida propiciada, efectivamente se encuentra sustentada en el marco del Decreto N° 1377/2001, más precisamente en lo dispuesto por el Artículo 5°, por cuyo intermedio se establece que serán beneficiados del FIDEICOMISO los Concesionarios de Rutas Nacionales y/o Provinciales, no incluidos en el Inciso a) del Artículo 23 del Decreto N° 976/2001, cuyos Contratos hayan sido suscriptos y aprobados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 802, de fecha 15 de junio del 2001.

Que por el Artículo 9° segundo Inciso b) del Decreto N° 652/2001 se establecieron los recaudos del FIDEICOMISO a que se alude en esta resolución disponiendo que “se destinarán, con posterioridad a lo previsto en el Artículo 7° del presente Decreto al pago de compensaciones a los concesionarios viales nacionales y provinciales, no incluidos en el inciso a) del Artículo 23 del Decreto N° 976/2001, cuyos contratos hayan sido suscritos y debidamente aprobados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 802/01.”

Que por el Artículo 10 del citado Decreto, en el párrafo precedente; se estableció que “El MINISTERIO DE ECONOMIA deberá aprobar las modificaciones al contrato de fideicomiso suscripto con fecha 13 de septiembre de 2001 entre el ESTADO NACIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTI-

NA, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, con relación a las disposiciones del presente decreto".

Que por el Artículo 11 del mismo Decreto se dispuso: "Delégase en el señor Ministro de Economía y/o en quienes éste designe en su reemplazo, la facultad de suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, las modificaciones del contrato de fideicomiso referido en el artículo anterior que sean menester para reflejar lo dispuesto en el presente decreto.

Que en cumplimiento de la norma precitada, se dicto la Resolución N° 33/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA donde se aprobaron modificaciones al Contrato de Fideicomiso y su Anexo "A", celebrado entre el Estado Nacional, en su carácter de fiduciante representado por el MINISTERIO DE ECONOMIA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario, aprobado por Resolución N° 308 del Registro del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de fecha 4 de septiembre de 2001.

Que en el Artículo 1°, Inciso e) de las modificaciones precitadas, se ha incluido como beneficiario del FONDO FIDUCIARIO a los Concesionarios viales de Rutas Nacionales y/o Rutas Provinciales, no incluidas en el Inciso a) del Artículo 23 del Decreto N° 976/2001, cuyos Contratos hayan sido suscriptos y debidamente aprobados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 802/2001.

Que el Contrato a que se alude "ut supra", ha sido suscripto y debidamente aprobado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del decreto N° 802/2001.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto N° 1377/2001, le corresponde a esta autoridad disponer la inclusión de la obra para ser financiada con los fondos derivados de la aplicación del Decreto N° 976/2001.

Que en atención a todo lo expuesto el Acto Administrativo propiciado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD cumple con los requisitos de legalidad y razonabilidad que establece el Artículo 7° y ccts. de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Resolución del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 19 de fecha 12 de marzo 2002.

Que la presente medida, se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 355 y N° 357, ambos de fecha 21 de febrero de 2002, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y los Artículos 2° y 19 del Decreto N° 1377 de fecha 3 de Noviembre del 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la inclusión del Contrato registrado como CORREDOR 28 - GRUPO XXV - RED VIAL NACIONAL - RUTA N° 11 - TRAMO: RESISTENCIA - EMPALME RUTA N° 16 - LIMITE CON PARAGUAY y RUTA N° A011 - TRAMO: EMPALME RUTA N° 11 PUERTO PILCOMAYO, en jurisdicción de las Provincias del CHACO y FORMOSA - Concesionario: COPANCO INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, como beneficiario del Fideicomiso y en los términos de los Artículos 5° inciso c), 7° inciso b), 10 inciso c) y 12 del Decreto N° 1377 de fecha 1 de Noviembre del 2001.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la Certificación de Obra por intermedio de Cuotas Resarcitorias emitidas al amparo del nuevo régimen, correspondientes a importes adeudados y las que se emitan a partir de la vigencia de la presente resolución, deberán ser remitidas a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que tome la intervención que le compete.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, con competencia en el seguimiento de los trabajos, a fin de que notifique al Concesionario que podrá constituirse en beneficiario del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1377 de fecha 1 de Noviembre del 2001, a cuyo fin deberá suscribir la aceptación en los términos dispuestos en la nota que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ANIBAL DESIMONI, Subsecretario de Coordinación, Sec. de Obras Públicas D/L/ Presid. D/L/Nac.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 17/7 N° 387.983 v. 17/7/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE CON BASE

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

AUTOMOVILES

PEUGEOT 504 XSD mod. 1994

RENAULT LAGUNA RXT

Graves averías de choque y vuelco

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

SUBASTA: **el día 22 de julio de 2002, a las 12:00 horas,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 15/07/2002 en Bartolomé Mitre 326, 2° subsuelo, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 11.00 a 14.30 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nº 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas. **INFORMES:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs., Tel.: 4322-7673, Fax: 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 16/7 Nº 387.857 v. 17/7/2002

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por dos veces que por disposición de S. S. Dr. Carlos Rubén Skidelsky, Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Resistencia, Secretaría Penal y Correccional N° 1, a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, en los autos: "Incidente de Subasta de Mercadería Secuestrada ajena al delito de contrabando en expte. 493/2001 - Kairuz Pedro y Otros s/ Inf. Ley 22.415", y a través de la Unidad Especial de Tránsito de la Policía de la Provincia del Chaco, el Martillero José De Jesús Fernández, rematará día lunes 22 de julio del 2002, a las 15 horas, en el playón interno de la unidad sito en calle Illia y Los Hacheros, de Resistencia: la cantidad de dos mil trescientos (2.300) kilogramos de arroz, marca "Fin-k", distribuidos en dos mil trescientos paquetes de un (1) kilogramo cada uno, en el estado bueno que se encuentra. Sin base, al contado y mejor precio. Condiciones: Contado en pesos en el acto de subasta. Comisión: 10% a cargo del comprador, siendo el retiro de la mercadería, manipuleo, carga y traslado del lugar de subasta por cuenta exclusiva del comprador. El remate no se suspende por lluvia. Exhibición de mercaderías: días hábiles de 8 a 12 horas en el lugar del remate. Informes: Martillero actuante Av. Laprida 5385 - T.E. 03722-481986 - Barraqueras.

Resistencia, 10 de julio de 2002.
Daniel Ricardo Zapateria, gerente 2631.

e. 16/7 N° 1708 v. 17/7/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, cita y emplaza a la firma EXPOTRADERS S.A., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el expediente N° 1-47-2110-764-00-2, que se sustancia por ante esta Administración Nacional por presunta infracción al artículo 4°, Anexo II, del Decreto N° 2126/71, modif. por Decreto N° 2092/91 y del art. 155 del C.A.A. y en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Dto. 2126/71, Anexo II del C.A.A. corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) hábiles administrativos a la firma EXPOTRADERS S.A., para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuvieren en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía. HACERLE SABER que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16 en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT, sita en Avda. de Mayo N° 869, 4° Piso de la Ciudad de Buenos Aires y que asimismo de solicitar una prorroga se deberá notificar de su concesión en forma personal en la misma Mesa de Entradas. NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial por término de tres (3) días. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Inverventor, A.N.M.A.T.

e. 15/7 N° 387.730 v. 17/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Hilda Mabel COLLAZO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 8 de Julio de 2002. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 16/7 N° 387.862 v. 18/7/2002